



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2009	Lunes 7 de diciembre	Número 232

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**
- De Lerma núm. 1. 94/2008. Pág. 2.

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 2. 965/2009. Pág. 2.
- De Burgos núm. 2. 625/2009. Págs. 2 y 3.
- De Burgos núm. 3. 929/2008. Pág. 3.
- De Burgos núm. 3. 102/2009. Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Hacienda. Págs. 3 y ss.

— MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Págs. 5 y 6.

— MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

- Delegación de Economía y Hacienda en Burgos. Gerencia Territorial del Catastro de Burgos. Págs. 6 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Servicio Municipal de Recaudación. Págs. 8 y 9.
- Burgos. Sección de Tributos. Págs. 9 y 10.
- Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. Nombramiento de Oficiales de Policía Local. Pág. 10.
- Miranda de Ebro. Modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento para la inclusión de una plaza de Informador Documentalista. Pág. 10.
- Miranda de Ebro. Recaudación Municipal. Págs. 10 y 11.
- Miranda de Ebro. Contratación y Patrimonio. Pág. 11.
- Aranda de Duero. Tesorería Municipal. Págs. 11 y 12.
- Medina de Pomar. Págs. 12 y 13.

- Retuerta. Pág. 13.
- Vadocondes. Pág. 13.
- Orbaneja Riopico. Pág. 13.
- Padrones de Bureba. Pág. 13.
- Tórtoles de Esgueva. Págs. 13 y 14.
- Frías. Pág. 14.
- Villegas. Pág. 14.
- Villazopeque. Págs. 14 y 15.
- Valle de Valdelucio. Pág. 15.

— ENTIDADES LOCALES MENORES.

- Pinillos de Esgueva. Pág. 15.

— MANCOMUNIDADES.

- Mancomunidad «Encuentro de Caminos». Pág. 15.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

- Espinosa de los Monteros. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. Págs. 16 y ss.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 18 y ss.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Págs. 20 y ss.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 23 y 24.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas. Págs. 24 y 25.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Guardería Municipal. Pág. 26.
- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por concesión de licencias ambientales y de apertura y comunicación de actividad. Págs. 26 y 27.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y tramitación de expedientes. Págs. 27 y 28.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos. Págs. 28 y ss.

- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado. Pág. 30.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública. Págs. 30 y ss.

- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales. Págs. 32 y 33.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio. Págs. 33 y 34.

- Ordenanza reguladora de tasas del Centro de Desinfección. Págs. 34 y 35.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local. Págs. 35 y ss.

- Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercado semanal de Espinosa de los Monteros. Págs. 37 y ss.

- Medina de Pomar. Estadística. Págs. 41 y 42.

- Medina de Pomar. Secretaría. Adjudicación definitiva del expediente de sustitución de pavimentación de la c/ Mayor y parte de la Plaza Mayor de esta localidad. Pág. 42.

- Arauzo de Salce. Pág. 42.

- La Revilla y Ahedo. Pág. 42.

- Castrillo de la Reina. Enajenación de trece parcelas de terreno de propiedad municipal. Págs. 42 y 43.

- Quintanilla Vivar. Pág. 43.

- Castrojeriz. Pág. 43.

- Burgos. Servicio de Inspección. Pág. 44.

— MINISTERIO DE FOMENTO.

- Secretaría General de Infraestructuras. Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Pág. 44.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

LERMA

Juzgado de Primera Instancia número uno

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación: 94/2008.
Sobre: Otras materias.

De: Alfredo Serrano Páramo.

Procuradora: D.^a Blanca Gómez González.

D.^a Esther Fernández de León, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Lerma.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio n.º 94/2008 a instancia de Alfredo Serrano Páramo, para la inmatriculación de la siguiente finca:

- Inmueble sito en Lerma, c/ La Paloma, n.º 4-A. La superficie es de 41 m.2 por planta, constando de dos plantas. Referencia catastral 7232206VM3573S0001MP.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a D.^a Amelia, D. Rafael y D. José Ramón Serrano Páramo, como herederos de D. Alfredo Serrano González, persona de quien procede la finca y a cuyo nombre está catastrada, a D. Pedro Fernández-Lascoiti Zulueta, D.^a Anunciación Andrés Díez y a D.^a María Angeles Merino Arnaiz como dueños de las fincas colindantes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lerma, a 12 de noviembre de 2009. – La Juez, Esther Fernández de León. – La Secretario (ilegible).

200908933/9299. – 48,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 965/2009.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Ahmed Beldhadi.

Demandados: Estrubur, S.L., INSS y TGSS.

Cédula de citación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 965/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Ahmed Beldhadi contra la empresa Estrubur, S.L., INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrado, D.^a María Jesús Martín Alvarez. – En Burgos, a 22 de octubre de 2009.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª Planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos el día 14 de enero de 2010, a las 9.30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse

probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Al otrosí digo, requiérase al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social aporte la documental solicitada en demanda.

– Al segundo otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

– Al tercer otrosí digo, se tiene por designado domicilio a efectos de notificaciones.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Estrubur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 20 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200909314/9304. – 94,00

N.º autos: Demanda 625/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: María Luisa Vivas Alfonso.

Demandados: Sergio Marqués Temprano, Palomar, S.C. y María Jesús Palo Isaad.

Cédula de notificación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 625/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Luisa Vivas Alfonso contra la empresa Sergio Marqués Temprano, Palomar, S.C. y María Jesús Palo Isaad, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

N.º autos: Demanda 625/2009.

Sentencia n.º 442/09.

En la ciudad de Burgos, a 23 de octubre de 2009.

D.^a María Jesús Martín Alvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante María Luisa Vivas Alfonso, que comparece asistida por el Letrado D. Angel Marquina Ruiz de la Peña y de otra como demandados Sergio Marqués Temprano, Palomar, S.C. y María Jesús Palo Isaad, que no comparecen.

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por María Luisa Vivas Alfonso contra Palomar, S.C., Sergio Marqués Temprano y María Jesús Palo Isaad, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Palomar, S.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 18 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200909118/9107. — 80,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 929/2008.

N.º ejecución: 131/2009.

Demandante: Jesús Peñacoba Martín.

Demandados: Construcciones y Proyectos Olsa, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 131/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Peñacoba Martín contra la empresa Construcciones y Proyectos Olsa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. —

Se acuerda la suspensión de la presente ejecución por encontrarse la entidad ejecutada Construcciones y Proyectos Olsa, S.L., en situación de concurso.

Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la demanda y sentencia, así como de la presente resolución, y del auto de fecha 26 de mayo de 2009, despachando ejecución, para hacer valer el título en el procedimiento concursal en trámite, y verificado, archívense las actuaciones previa baja en el Libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así, por este auto, lo mando y firmo el Ilustrísimo Sr. Magistrado, D. Felipe Ignacio Domínguez Herrero. — Doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Proyectos Olsa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 12 de noviembre de 2009. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909117/9108. — 52,00

N.º autos: Demanda 102/2009.

N.º ejecución: 97/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Jorge Martínez Pobes.

Demandados: Automóviles Abad, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 97/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Jorge Martínez Pobes contra la empresa Automóviles Abad, S.L., sobre ordinario, con fecha 30 de septiembre de 2009, se ha dictado auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. —

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", cuyo importe total asciende a 10.239,48 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa.

Una vez firme esta resolución, archívense.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo dispone, manda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez. — De lo que doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Automóviles Abad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 17 de noviembre de 2009. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909119/9109. — 46,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Hacienda

Citaciones para ser notificados por comparecencia los interesados que se relacionan

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el art. 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Burgos, a 11 de noviembre de 2009. — El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Javier Villagra de Blas.

200908985/8975. — 49,50

* * *

Órgano que la tramita: Oficina Liquidadora de D.H. Miranda de Ebro, c/ Doctor Fleming, 12 - 09200 Miranda de Ebro (Burgos).

<i>Obligado tributario o su representante</i>	<i>Procedimiento que motiva la citación</i>
71342095-M Jiménez Conde, Aitor C/ Logroño, n.º 19, piso 3.º izda. 09200 Miranda de Ebro (Burgos)	09-IMRE-TPA-LTP-09-000052 Liq. transmisiones patrimonio.

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación
13297407-A Zárate Díaz Demonasteriguren Ma C/ Elfo, n.º 4, piso 3.º D 28027 Madrid	09-IMRE-TPA-LAJ-09-000300 Liq. actos jurídicos document.
72721850-J López Estébanez, Oscar C/ Cuartel del Este, n.º 10, piso 1.º dcha. 09200 Miranda de Ebro (Burgos)	09-IMRE-TPA-LAJ-09-000196 Liq. actos jurídicos document.

**Citaciones para ser notificados por comparecencia
los interesados que se relacionan**

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el art. 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Burgos, a 17 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Javier Villagra de Blas.

200909125/9114. – 46,50

* * *

Organo que la tramita: Oficina Liquidadora de D.H. Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, c/ Alejandro Rodríguez de Valcárcel - 09550 Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación
B-95369930 Gapemen Construcc., S.L. C/ Zubieta Etorbidea, n.º 10, piso 2.º izda. 48410 Orozko (Vizcaya)	09-IVRY-TPA-LAJ-09-000001 Liq. actos jurídicos document.
B-95369930 Gapemen Construcc., S.L. C/ Zubieta Etorbidea, n.º 10, piso 2.º izda. 48410 Orozko (Vizcaya)	09-IVRY-TPA-LAJ-09-000163 Liq. actos jurídicos document.

* * *

Organo que la tramita: Oficina Liquidadora de D.H. Briviesca, calle Mayor, 60 - 09240 Briviesca (Burgos).

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación
16252667-Q Cubillas Eguilluz, Rafael C/ Urbina, n.º 7, piso 2.º D 01013 Vitoria-Gasteiz (Alava)	09-IBRV-TPA-LTP-09-000081 Liq. transmisiones patrimon.

**Citaciones para ser notificados por comparecencia
los interesados que se relacionan**

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la oficina del órgano com-

petente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el art. 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Burgos, a 20 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Javier Villagra de Blas.

200909244/9238. – 79,50

* * *

Organo que la tramita: Servicio Territorial de Hacienda de Burgos, Plaza Bilbao, 3, 09004 Burgos.

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación
31162350-H Calleja López, Carmen C/ Fco. Garica de Sola, n.º 8, piso 2.º D 11008 Cádiz	09-DIR2-SYD-LSU-09-000007 Liq. sucesiones
71262292-N Prellezo González, Marrón C/ Guiomar Fernández, n.º 7, piso Bj. 2 09006 Burgos	09-IND2-TPA-LTP-08-000745 Liq. transmisiones patrimon.
13128709-X Maté Navarro, Carlos Manuel C/ Hornillos, n.º 7, piso 5.º B 09001 Burgos	09-IND2-TPA-LTP-09-000098 Liq. transmisiones patrimon.
71240753-R Santamaría Nieto, Purificación C/ La Rivera (Vivienda unifamiliar s/n.) 09199 Arlanzón (Burgos)	09-IND2-TPA-LAJ-09-000280 Liq. actos jurídicos document.
13156091-E Hortigüela Agúndez, José María Ps. Comuneros de Castilla, n.º 23, piso 9.º B 09006 Burgos	09-IND2-TPA-LAJ-09-000427 Liq. actos jurídicos document.
13097784-C Sánchez Hernando, Santiago C/ Cervantes, n.º 22, piso 4.º B 09002 Burgos	STE2-09-001302 Solic. dev. ingresos indebidos
X-1677641-K Dos Santos Correira, Valdemar C/ San Pablo, n.º 93, piso bj. 50003 Zaragoza	STE2-09-001303 Solic. dev. ingresos indebidos

* * *

Organo que la tramita: Oficina Liquidadora de D.H. Aranda de Duero, c/ San Esteban, 3 - 09400 Aranda de Duero (Burgos).

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación
1241034-T Llorente Palacios, Dagoberto C/ Pedro Bartolomé, s/n 09490 Zazuar (Burgos)	09-IADD-TPA-LAJ-09-000131 Liq. actos jurídicos document.

**Citaciones para ser notificados por comparecencia
los interesados que se relacionan**

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el art. 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Burgos, a 24 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Javier Villagra de Blas.

200909426/9395. – 37,50

* * *

Organo que la tramita: Oficina Liquidadora de D.H. Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, c/ Alejandro Rodríguez de Valcárcel - 09550 Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación
B-95559910 Ipamar Gestión y Patrimonio C/ Estartetxe, n.º 12, piso 2.º A 48940 Leioa (Vizcaya)	09-IVRY-TPA-LAJ-09-000219 Liq. actos jurídicos document.

**Citaciones para ser notificados por comparecencia
los interesados que se relacionan**

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el art. 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Burgos, a 13 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Javier Villagra de Blas.

200909146/9115. – 57,00

* * *

Organo que la tramita: Servicio Territorial de Hacienda de Burgos, Plaza Bilbao, 3, 09004 Burgos.

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación
71265442-B Carcedo Olmo, Alfonso C/ San Pedro Cardeña, n.º 1, portal 7 09193 Barrio de Cortes (Burgos)	09-IND2-TPA-LAJ-08-000494 Liq. actos jurídicos document.
B-9440793 Promociones Rotecan, S.L. Avda. Cid Campeador, n.º 80 09005 Burgos	09-IND2-TPA-LAJ-09-000249 Liq. actos jurídicos document.
13075930-Q Ruiz Villalaín, Pedro C/ Camino del Destierro, n.º 19, piso 0 09140 Quintanilla Vivar (Burgos)	09-IND2-TPA-LAJ-08-000436 Liq. actos jurídicos document.
13075930-Q Ruiz Villalaín, Pedro C/ Camino del Destierro, n.º 19, piso 0 09140 Quintanilla Vivar (Burgos)	09-IND2-TPA-LAJ-08-000437 Liq. actos jurídicos document.

**Citaciones para ser notificados por comparecencia
los interesados que se relacionan**

Al no haber sido posible, por causas no imputables a la Administración, realizar la notificación personal a los interesados o a

sus representantes en los procedimientos que figuran en la relación adjunta, pese a haber sido intentada dos veces dicha notificación, por el presente anuncio se cita a dichos interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la oficina del órgano competente para la tramitación que también se indica en la relación adjunta.

Si transcurrido tal plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según establece el art. 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Burgos, a 23 de noviembre de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Hacienda, Javier Villagra de Blas.

200909425/9394. – 45,00

* * *

Organo que la tramita: Oficina Liquidadora de D.H. Aranda de Duero, c/ San Esteban, 3 - 09400 Aranda de Duero (Burgos).

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación
11801061-Z Tejerizo Gil, Elena Av. Pablo Neruda, n.º 130, piso 3.º izq. 28038 Madrid	09-DADD-SYD-LSU-09-000682 Liq. sucesiones

* * *

Organo que la tramita: Servicio Territorial de Hacienda de Burgos, Plaza Bilbao, 3, 09004 Burgos.

Obligado tributario o su representante	Procedimiento que motiva la citación
13143385-N Hortigüela Díez, Cristina Av. Peñalar, n.º 19 28250 Torrelodones (Madrid)	09-DIR2-SYD-LSU-09-000219 Liq. sucesiones
13143385-N Hortigüela Díez, Cristina Av. Peñalar, n.º 19 28250 Torrelodones (Madrid)	09-DIR2-SAN-LSA-09-000065 Sanción

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Ferreira Monteiro, Diamantino, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia. – Una vez autorizada, con fecha 12 de noviembre de 2009, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en el procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 14 de enero de 2010, a las 10.00 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15-17, Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como su tipo de subasta son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. – Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta serán los indicados en la Providencia de subasta.

2. – Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

3. – Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4. – Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 13 de enero de 2010. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

5. – Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6. – Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. – El adjudicatario deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

8. – La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9. – Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10. – Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario,

al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11. – Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12. – Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. – En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

Relación adjunta de bienes inmuebles que se subastan. –

Deudor: Ferreira Monteiro, Diamantino.

Lote número: 01.

Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda unifamiliar en calle Moral, 24, de Arcos; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Moral; N.º vía: 24; Código postal: 09195.

Datos registro. – Número registro: 2. Número tomo: 3.965. Número libro: 68. Número folio: 117. Número finca: 6.490.

Importe de tasación: 136.087,12 euros.

Cargas que deberán quedar subsistentes. –

Caja de Burgos. Carga: Hipoteca. Importe: 102.654,34 euros.

Centrohogar Jec, S.L. Carga: Anot. prev. embar. Importe: 1.892,37 euros.

Tipo de subasta: 31.540,41 euros.

Descripción ampliada. – Urbana: Vivienda unifamiliar en calle Moral, n.º 24 de Arcos. Con una superficie construida de 123,50 m.²; útil: 102,50 m.²; terreno: 300 m.².

Referencia catastral: Polig. 0; parc. 30. Según información catastral de la oficina virtual del catastro 8196604VM3789N0001LE.

Afecta con carácter real al pago del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del proyecto de urbanización (artículo 19 R.D. 1093/97, contado desde el día 15 de marzo de 2004).

En Burgos, a 20 de noviembre de 2009. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

200909304/9302. – 165,00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN BURGOS

Gerencia Territorial del Catastro de Burgos

Inicio del plazo de notificación por comparecencia para los procedimientos de valoración colectiva

En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 y en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, habiéndose intentado por dos veces, sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, la notificación de los valores catastrales resultantes de los siguientes procedimientos de valoración colectiva llevados a cabo por la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos:

– Procedimiento de valoración colectiva de carácter general de los bienes inmuebles de urbanos del municipio de Burgos.

– Procedimiento de valoración de bienes inmuebles con construcciones en suelo rústico del municipio de Burgos.

– Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial de los bienes inmuebles de urbanos del municipio de Cardenajimeno.

– Procedimientos de valoración colectiva de carácter simplificado de los bienes inmuebles de urbanos de los municipios de Orbaneja Riopico y Rubena.

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados que la relación de los titulares catastrales con notificaciones pendientes estará expuesta en los Ayuntamientos de los referidos municipios y en la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos, sita en Burgos, calle Vitoria, n.º 39, durante un plazo de diez días.

En la referida relación se especifica el lugar y el plazo en que los destinatarios de las notificaciones deberán comparecer para ser notificados.

Notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado legalmente la notificación sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del mismo y el plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los valores catastrales se contará a partir del día siguiente al de la finalización del plazo señalado para comparecer.

En Burgos, a 7 de diciembre de 2009. – El Gerente Territorial del Catastro de Burgos, Santiago Cano Martínez.

200909419/9397. – 45,00

en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Burgos (calle Vitoria, 39, Código postal 09004 Burgos), como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Burgos, 24 de noviembre de 2009. – El Gerente Territorial, Santiago Cano Martínez.

200909418/9396. – 150,00

* * *

ANEXO

Documento	N.º de Expediente	Municipio	Titular catastral/Obligado tributario	N.I.F./C.I.F.	Procedimiento
1036786	22535/09/09	ANGUIX	SANZ BALLESTEROS, JOSE MARIA	13066848L	Inspección
1036787	22535/09/09	ANGUIX	SANZ BALLESTEROS, JOSE MARIA	13066848L	Inspección
1038240	22575/09/09	ANGUIX	PASCUAS ROMERA, JULIAN	15359869D	Inspección
1038241	22575/09/09	ANGUIX	PASCUAS ROMERA, JULIAN	15359869D	Inspección
1038242	22598/09/09	ANGUIX	PASCUAS ROMERA, JULIAN	15359869D	Inspección
1038343	22598/09/09	ANGUIX	PASCUAS ROMERA, JULIAN	15359869D	Inspección
1038244	23276/09/09	ANGUIX	VIIYUELA GARCIA, MARIANO	13025952V	Inspección
1038245	23276/09/09	ANGUIX	VIIYUELA GARCIA, MARIANO	13025952V	Inspección
1038248	23329/09/09	ANGUIX	PASCUAS ROMERA, JULIAN	15359869D	Inspección
1038250	23329/09/09	ANGUIX	PASCUAS ROMERA, JULIAN	15359869D	Inspección
1038251	23567/09/09	ANGUIX	PEREZ ZAMORA, M.º CONCEPCION (HEREDEROS DE)	13234518L	Inspección
1038253	23567/09/09	ANGUIX	PEREZ ZAMORA, M.º CONCEPCION (HEREDEROS DE)	13234518L	Inspección
1038254	23606/09/09	ANGUIX	ANDRES SANTOS, SEVERINA (HEREDEROS DE)	12973789H	Inspección
1038255	23606/09/09	ANGUIX	ANDRES SANTOS, SEVERINA (HEREDEROS DE)	12973789H	Inspección
1038258	23669/09/09	ANGUIX	FIEL GARCIA, LUCIANA	00841591K	Inspección
1038259	23669/09/09	ANGUIX	FIEL GARCIA, LUCIANA	00841591K	Inspección
1038260	23670/09/09	ANGUIX	VIIYUELA GARCIA, MARIANO	13025952V	Inspección
1038261	23670/09/09	ANGUIX	VIIYUELA GARCIA, MARIANO	13025952V	Inspección
1038262	23675/09/09	ANGUIX	VIIYUELA GARCIA, MARIANO	13025952V	Inspección
1038263	23675/09/09	ANGUIX	VIIYUELA GARCIA, MARIANO	13025952V	Inspección
1038267	23722/09/09	ANGUIX	RUBIO BENITO, JULIAN		Inspección
1038268	23722/09/09	ANGUIX	RUBIO BENITO, JULIAN		Inspección
1038269	23736/09/09	ANGUIX	CALVO RUBIO, FLORENTINO		Inspección
1038270	23736/09/09	ANGUIX	CALVO RUBIO, FLORENTINO		Inspección
1038271	23796/09/09	ANGUIX	TIJERO FERNANDEZ, SEVERINO		Inspección
1038272	23796/09/09	ANGUIX	TIJERO FERNANDEZ, SEVERINO		Inspección
1038273	23877/09/09	ANGUIX	CHICO BENITO, ESTEBAN (HEREDEROS DE)	16174297F	Inspección
1038274	23877/09/09	ANGUIX	CHICO BENITO, ESTEBAN (HEREDEROS DE)	16174297F	Inspección
1038275	23884/09/09	ANGUIX	NIÑO AYUSO, LUCILA	12947095G	Inspección
1038276	23884/09/09	ANGUIX	NIÑO AYUSO, LUCILA	12947095G	Inspección
1038277	23909/09/09	ANGUIX	ARENILLAS RENEDO, GERMAN	12973701E	Inspección
1038278	23909/09/09	ANGUIX	ARENILLAS RENEDO, GERMAN	12973701E	Inspección
1038280	23926/09/09	ANGUIX	PEREZ GARCIA, MAXIMINO	13025590T	Inspección
1038281	23926/09/09	ANGUIX	PEREZ GARCIA, MAXIMINO	13025590T	Inspección
1038283	23931/09/09	ANGUIX	ORTEGA ZAPATERO, MILAGROS	12989938K	Inspección
1038284	23931/09/09	ANGUIX	ORTEGA ZAPATERO, MILAGROS	12989938K	Inspección
1037014	23955/09/09	ANGUIX	SEBASTIAN VENTURINO, TEODORA	12972816B	Inspección
1037015	23955/09/09	ANGUIX	SEBASTIAN VENTURINO, TEODORA	12972816B	Inspección

Documento	N.º de Expediente	Municipio	Titular catastral/Obligado tributario	N.I./C.I.F.	Procedimiento
1037016	23961/09/09	ANGUIX	ORTEGA SANZ, AGUSTIN	12972884X	Inspección
1037018	23961/09/09	ANGUIX	ORTEGA SANZ, AGUSTIN	12972884X	Inspección
1038285	24009/09/09	ANGUIX	ARENILLAS RENEDO, GERMAN	12973701E	Inspección
1038286	24009/09/09	ANGUIX	ARENILLAS RENEDO, GERMAN	12973701E	Inspección
1038292	24084/09/09	ANGUIX	KUHN RUCKER REGINA, EDELBURGA	40281972W	Inspección
1038294	24084/09/09	ANGUIX	KUHN RUCKER REGINA, EDELBURGA	40281972W	Inspección
1037578	42822/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	FERNANDEZ FERNANDEZ, LUCAS	14371367R	Inspección
1037579	42822/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	FERNANDEZ FERNANDEZ, LUCAS	14371367R	Inspección
1037580	42824/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	FERNANDEZ FERNANDEZ, LUCAS	14371367R	Inspección
1037581	42824/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	FERNANDEZ FERNANDEZ, LUCAS	14371367R	Inspección
1037593	42833/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	FERNANDEZ FERNANDEZ, LUCAS	14371367R	Inspección
1037594	42833/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	FERNANDEZ FERNANDEZ, LUCAS	14371367R	Inspección
1037623	43497/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037624	43497/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037648	43513/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037651	43513/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037696	43541/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037702	43541/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037705	43543/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037707	43543/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037714	43553/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CAREAGA ALARIO, ASIER	20169422D	Inspección
1037715	43553/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CAREAGA ALARIO, ASIER	20169422D	Inspección
1037716	43555/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037717	43555/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037720	43556/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037721	43556/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037722	43559/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037723	43559/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037724	43561/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037725	43561/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037727	43563/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037736	43563/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037737	43564/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037738	43564/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037739	43565/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037742	43565/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037743	43566/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037744	43566/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037746	43569/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037747	43569/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037748	43571/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037750	43571/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037751	43573/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección
1037752	43573/09/09	MERINDAD CASTILLA LA VIEJA-VILLARCAYO	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS MONTORO, S.L.	B95316634	Inspección

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio Municipal de Recaudación

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación del acto administrativo que figura en el cuerpo del presente escrito, por dos veces, a los interesados que figuran en la relación adjunta o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Servicio de Recaudación Municipal. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, Plaza Mayor, s/n., planta baja.

Plazo: Quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales

el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Servicio Municipal de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Acto: Orden captura vehículos.

N.º EXP.	CONTRIBUYENTE	D.N.I./C.I.F.
224350	ALEGRE SANCHEZ, ERICK	71290791Z
233557	ALFARO ZAMORA, ANGEL CHRISTIAN	X5157087G
224013	AUTOBUSES DEL ANDARAX, S.L.	B04241105
237234	BENE, FELICIAN DUMITRU	X4140572C
225338	BLOEDGEN, MARTIN	X3038357B
225810	CASTRO FERNANDEZ, DAVID	71020137R
119270	COMERCIAL CODISAL BURGOS, S.L.	B09115999
232654	CHENDE, CRISTIAN	X6623936M
225118	DA COSTA RIBEIRO, ARTUR JORGE	X4971867A
224477	DIAGNE, MOR TALLA	X3311721C
225343	FAROOQ, ASIM	X4263615J
227169	GALLEGO CABALLERO, EDUARDO	72884914F
225256	GARATE GALLO, MARIA BEGOÑA	12870470S

N.º EXP.	CONTRIBUYENTE	D.N.I./C.I.F.	N.º Expte.	Contribuyente	D.N.I./C.I.F.	Acto
213045	GONZALEZ TEJERO, JOSE MARIA	13152107V	242.989	López Iturriaga, M.ª Dolores	13137388H	Dilig. Embar. Libram. Ayto.
119062	GUILLEN ANDUEZA, JULIO ALBERTO	15804086G	234.091	López Martín, Ricardo (Jonstrup Gestión, S.L.)	13055090Z	Req. Designac. de Bienes
225169	INMOBILIARIA SANFRESME, S.L.	B09393687	244.102	Losantos Nogal, Luis Miguel	13148053	Dilig. Embar. Libram. Ayto.
224143	JIMENEZ GABARRI, DAVID	71281333D	221.169	Matesanz Arribas, Omar	7128356B	Requerimiento Pago
229106	LOTFI, WISSAM	X3598869J	242.308	Miguel Adell, S.L.	B09321316	Dilig. Embar. Libram. Ayto.
124665	MAGALDE PALACIOS, ANGEL	13043772N	235.501	Mirisan, Nicole	X5677731C	Diligencia Emb. Inmuebles
227036	MAQSERTEC, S.L.	B09249079	232.999	Moquincho Singo, Edwin Patricio	X5868944S	Diligencia Emb. Inmuebles
93219	MOYANO UZQUIZA, PLACIDO	13126916B	133.400	Muñoz González, Miguel Angel	13154611Z	Diligencia Emb. Inmuebles
228662	OULD BABA OULD RABANY, MOHAMED	X2960424W	225.345	Nebrouki, Mohamed	X2692014W	Requerimiento Pago
213886	PISA HEREDIA, BEGOÑA	53239904X	227.850	Nicolás Yufiera, Aitor	71278927H	Diligencia Emb. Inmuebles
224105	PROYECCION ESPUMA SUAN, S.L.L.	B09391731	153.221	Nieves Ortega, Miguel Angel	13155809Q	Diligencia Emb. Inmuebles
225198	QUERULE, S.L.	B09359290	236.598	Nobre Correia, José Gil	X7083142Q	Diligencia Emb. Inmuebles
228444	RBIB, RABAH	X2265744Z	233.729	Nobre Correia, José Gil	X7083142Q	Diligencia Emb. Inmuebles
225467	RUIZ HUERTA CARBONELL, ALEJANDRO	00638605X	242.303	Pinturas Rayan, S.L.	B09432741	Requerimiento Pago
229747	SILVA ALMEIDA, FERNANDO ALBERTO DA	X5917265D	240.850	Resa Martínez, José Ignacio	71102693X	Diligencia Emb. Inmuebles
225304	TAPIA LORA, JAVIER ESTEBAN	71289221P	236.498	Rodríguez Fuente, Marco Antonio	71265202R	Diligencia Emb. Inmuebles
229663	VAZQUEZ FUENTE DE LA, MARIA	71273786Y	236.640	Sanz Sánchez, Pedro Andrés	2229667R	Diligencia Emb. Inmuebles
223332	VEGA MURIEL, S.L.	B37309747	133.400	Torres Díez, María del Carmen	13161151E	Diligencia Emb. Inmuebles
225252	ZIANI, MOHAMMADINE	X2898465M	234.593	Ungureanu George, Raducu	X7136203Q	Diligencia Emb. Inmuebles
225334	ZUBIRIA ROMERO, JOSE BERNARDO	15246907T				

Burgos, a 9 de noviembre de 2009. – El Jefe de la Sección de Recaudación Ejecutiva, Javier Díaz Gómez.

200908993/8978. – 73,50

Burgos, 24 de noviembre de 2009. – El Jefe de la Sección de Recaudación Ejecutiva, Javier Díaz Gómez.

200909417/9399. – 156,00

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados que figuran en la relación adjunta o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Servicio de Recaudación Municipal. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, Plaza Mayor, número 1, bajo.

Plazo: Quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Servicio Municipal de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Acto: Diligencia Embargo Inmuebles, Diligencia Embargo, Libram. Ayto., Requerimiento Pago y Requerimiento Designación de Bienes.

N.º Expte.	Contribuyente	D.N.I./C.I.F.	Acto
236.403	Abreu Abreu, José Rafael	71296479K	Diligencia Emb. Inmuebles
219.094	Alvarado Gómez, Francisco Javier	13108472J	Req. Designac. de Bienes
236.598	Caridade Dos Santos, Mónica Sofía	X7191571T	Diligencia Emb. Inmuebles
233.729	Caridade Dos Santos, Mónica Sofía	X7191571T	Diligencia Emb. Inmuebles
232.999	Onchambay Páez, Patricia Ximena	289094M	Diligencia Emb. Inmuebles
163.219	Delgado Alvaro, Marcos	13078281K	Req. Designac. de Bienes
238.224	Díez Abad, María Asunción	13142655H	Diligencia Emb. Inmuebles
238.833	Escudero Míguez Diego (Ecoprolim, S.R.L.)	13158898T	Req. Designac. de Bienes
242.699	García Burgos, Tomás	13128444K	Diligencia Emb. Inmuebles
153.221	García Gutiérrez, María Jesús	13145549Z	Diligencia Emb. Inmuebles
234.977	González Folgado, José Miguel	11720707E	Req. Designac. de Bienes
232.649	Hernando Conde, Fernando (Cauce Servicios Jurídicos y Gestión, S.L.)	13116029A	Req. Designac. de Bienes
238.224	Hernando Vicente, José María	9763974Z	Diligencia Emb. Inmuebles
233.333	Herranz Pérez, Alberto (Apliver Herranz, S.L.)	13153608T	Req. Designac. de Bienes
234.069	Ibáñez Pedraja, Gema	13733269S	Requerimiento Pago
240.297	Iñigo Moliner, Sara	13124574S	Diligencia Emb. Inmuebles
243.909	López Cuesta, Gonzalo	71261916G	Dilig. Embar. Libram. Ayto.

Sección de Tributos

Notificación por comparecencia

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las resoluciones dictadas por Decreto de Alcaldía, así como las liquidaciones a los sujetos pasivos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el art. 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas resoluciones y/o liquidaciones, en la Plaza Mayor, n.º 1, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no encontrar conforme la resolución y/o liquidación practicada, podrán interponerse contra la misma los siguientes recursos:

Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente en que le sea notificada la resolución y/o liquidación, en cualquiera de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Apellidos y Nombre	N.I.F./C.I.F.	Concepto	N.º Liquidación N.º Exp. Sección
Arroyo Díez, M.ª Adoración	14565823-S	SANIDAD	Notif. Liq. 101544703/2009
Benito Pérez, José Ramón	13284924-D	SANIDAD	Notif. Liq. 101544722/2009
Construcciones Zarpeco, S.L.	B-01323039	IAE	Notif. Liq. 101214859/09 y Detalle Liq.
Cuesta Jiménez, Antonia	13165093-P	SANIDAD	Notif. Liq. 101332770/2009
Estades Gutiérrez, Luis	7227353-V	SANIDAD	Notif. Liq. 1015447749/2009
Esteban Delgado, M.ª Angeles	12978654-F	SANIDAD	Notif. Liq. 101540379/2009
Garilleti Peña, César	13110841-J	SANIDAD	Notif. Liq. 101544538/2009
Logística del Hobby, S.A.	A-11394772	IAE	Notif. Liq. 101069899/09 y Detalle Liq.
Marinov, Angelina	5177670-W	SANIDAD	Notif. Liq. 101339461/2009
Martínez Martínez, Juan Carlos	13120111-Z	SANIDAD	Notif. Liq. 101544502/2009
Morcillo Bobillo, Luis Manuel	13074442-T	SANIDAD	Notif. Liq. 101544969/2009
Ortega Roncal, Antonio	13138363-G	SANIDAD	Notif. Liq. 101330871/2009
Pérez Lomas, José	13064899-W	SANIDAD	Notif. Liq. 101337751/2009
Pérez Pérez, Luis Angel	13114961-Q	SANIDAD	Notif. Liq. 101343014/2009
Revilla Gutiérrez, M.ª Teresa	13069048-B	SANIDAD	Notif. Liq. 101535602/2009
Tabiques Belmar, S.L.	B-26312678	IAE	Notif. Liq. 101069839/09 y Detalle Liq.

Burgos, 12 de noviembre de 2009. – El Alcalde, P.D., el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200909139/9130. – 34,00

Concejalía de Personal y Régimen Interior

En cumplimiento de lo dispuesto en la base decimotercera de las que rigen la convocatoria de concurso-oposición para cubrir en propiedad 11 plazas vacantes de Oficial de Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local (Escala Ejecutiva, Categoría Oficial), grupo C1 de titulación, se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera con la categoría de Oficial de Policía Local a los siguientes:

- D. Pablo Reola Nuño.
- D. Andrés Delgado Serna.
- D. José Luis Alzaga Gil.
- D. José Luis Cerdá Marina.
- D. Luis Alonso Manjón.
- D. Francisco Javier Sanz Montaña.
- D. Alvaro Rosales Moncalvillo.
- D. Javier Puiggros Jiménez.
- D. Alvaro Moral Palacios.
- D. Jonás González Pérez.
- D. Alberto Sevilla Serrano.

Burgos, 19 de noviembre de 2009. – El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde, Gema Conde Martínez.

200909309/9303. – 34,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Modificación de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la inclusión de una plaza de Informador Documentalista.

Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de fecha 5 de noviembre de 2009, se aprobó por unanimidad:

1.º – Incluir el puesto de Informador Documentalista, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La descripción del puesto es la siguiente:

- N.º de orden: 72-A.
- N.º de plazas: 1.

– Denominación: Informador Documentalista.

– Plus convenio 2009: 14.834.

– Régimen: Laboral.

– Tipo de puesto: Singularizado.

– Forma de provisión: Concurso.

– Adscripción: Grupo 4.

– Titulación académica: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente y título de Gestor en Información Juvenil, especialidad Documentación u Orientación.

– Observaciones: Jornada partida.

2.º – Consecuentemente aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, tal y como ha quedado expuesto en el punto anterior del citado acuerdo plenario.

Lo que se hace público, para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

Miranda de Ebro, a 18 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200909264/9245. – 43,50

RECAUDACION MUNICIPAL

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación de la providencia de apremio de los valores que junto a los contribuyentes figuran a continuación, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Recaudación Municipal. Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Recaudación Municipal, Real Aquende, 28 (Miranda de Ebro). Horario: de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Plazo: Quince días naturales, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que las motiva: Procedimiento administrativo de apremio.

Organo responsable de la tramitación: Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

En Miranda de Ebro, a 16 de noviembre de 2009. – El Recaudador Municipal, Carmelo Renuncio Peña.

200909182/9178. – 102,00

* * *

APellidos y Nombre	N.I.F.	N.º RECIBO	OBJ. TRIBUTARIO	PRINCIPAL DEUDA
EJERCICIO - CONCEPTO: 2005 BASURAS - TASA POR RECOGIDA DE BASURAS				
LARREA CANO, M. CRUZ	13301660 R	205042119	000032	26,90
LARREA CANO, M. CRUZ	13301660 R	205099337	000032	26,90
LARREA CANO, M. CRUZ	13301660 R	205123813	000032	26,90
EJERCICIO - CONCEPTO: 2005 IVTM - IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA				
ALBADALEJO MENENDEZ, ISABEL	2606671 N	205019900	M-9541-SJ	146,96
MARCOS TORRERO, JOSE LUIS	9780473 E	205021137	VI-6481-F	55,90
EJERCICIO - CONCEPTO: 2006 BASURAS - TASA POR RECOGIDA DE BASURAS				
LARREA CANO, M. CRUZ	13301660 R	206000161	000032	26,90
LARREA CANO, M. CRUZ	13301660 R	206045701	000032	28,00
LARREA CANO, M. CRUZ	13301660 R	206101614	000032	28,00
EJERCICIO - CONCEPTO: 2006 IIVT - IMPUESTO INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS				
BANDEIRA ROLIN, VENTURA SEBAS	16551932 M	206103337	10298393	326,18

APellidos y nombre	N.I.F.	N.º RECIBO	OBJ. TRIBUTARIO	PRINCIPAL DEUDA
EJERCICIO - CONCEPTO: 2006 IVTM - IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA				
ALBADALEJO MENENDEZ, ISABEL	02606671 N	206017204	M-9541-SJ	152,34
CANTERO CALLE, MARTA	71341958 Y	206008390	BU-8151-E	57,94
CANTERO CALLE, MARTA	71341958 Y	206011956	BU-2561-X	122,30
MARCOS TORRERO, JOSE LUIS	09780473 E	206014902	VI-6481-F	57,94
EJERCICIO - CONCEPTO: 2007 IVT - IMPUESTO INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS				
MONTEJO MANERO, MARIA JESUS	28401573 T	207001787	10285300	123,35
PEREZ PEREZ, BARBARA	71346569 V	207105067	10291517	584,02
SANTIAGO COLINA, ESTIBALIZ	70981317 M	207048073	10282071	39,61
SANTIAGO COLINA, ESTIBALIZ	70981317 M	207048079	10282071	27,58
EJERCICIO - CONCEPTO: 2007 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS				
COMUNID. PROPIETARIOS DOS DE MAYO	E90921719	207106837	14610/07	117,00
EJERCICIO - CONCEPTO: 2007 IVTM - IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA				
CANTERO CALLE, MARTA	71341958 Y	207007593	BU-2561-X	127,33
CANTERO CALLE, MARTA	71341958 Y	207020424	BU-8151-E	60,32
HORMIBUR, S.L.	B09455668	207017565	5439-FDT	158,61
HORMIBUR, S.L.	B09455668	207017054	3860-DZR	147,44
MARCOS TORRERO, JOSE LUIS	09780473 E	207008262	VI-6481-F	60,32
EJERCICIO - CONCEPTO: 2008 ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE VIA				
ARRIOLA SALAZAR, GUSTAVO	71342995 P	208027425	00553 H	43,40
EJERCICIO - CONCEPTO: 2008 IBIU - IMPUESTO BIENES INMUEBLES - URBANA				
DEAGRA BARREIRA, SEBASTIAN	34721565 Y	208079404	10600338	91,96
DEAGRA BARREIRA, SEBASTIAN	34721565 Y	208079402	10280838	317,95
GARCIA TORRES, JOSE GUILLERMO	X3848141 B	208083419	10297479	88,57
EJERCICIO - CONCEPTO: 2008 IBIUL - IMP. BIENES INM. URBANA (LIQUIDACIONES)				
HUERTAS PESCADOR, DIEGO	13303294 W	208129907	10295927	113,14
IZARRA BARANDA, JOSE M.	13291862 R	208070079	10280690	126,89
ROMY VERGES, JORGE LUIS	X5338151 N	208129800	10295781	230,90
EJERCICIO - CONCEPTO: 2008 IVT - IMPUESTO INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS				
HERNANDEZ GARCIA, MARIA CONCEPCION	16383926 Z	208024272	10298273	87,07
RODRIGUEZ LUPION, JOSE	23787776 A	208024415	10296826	391,27
EJERCICIO - CONCEPTO: 2008 IVTM - IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA				
ALCALDE PINEDO, SANTIAGO	13298567 J	208053090	BU-1281-D	28,03
ALLAOUI, SAID	X2104174 L	208061144	B-1922-TF	133,06
CABAÑAS HERNANDEZ, ESTEBAN	50435155 L	208049657	BU-4630-L	133,06
CANTERO CALLE, MARTA	71341958 Y	208051655	BU-8151-E	63,03
CORREIA, MARIA JUSTINA	X0867000 S	208056392	VI-9633-M	78,21
EL BEGHDAI, YOUSSEF	X3185659 K	208068262	5262-FHL	165,75
MARCOS TORRERO, JOSE LUIS	09780473 E	208056967	VI-6481-F	63,03
ORTIZ DE GUINEA GARCIA, NICOLAS	13285791 W	208054259	LO-1023-C	63,03
ORTIZ DE GUINEA GARCIA, NICOLAS	13285791 W	208059834	0279-FNB	165,75
PRODECONS, S.C.	G09418583	208054152	BU-4310-V	154,07
EJERCICIO - CONCEPTO: 2008 MIRTPP - TASAS Y OTROS INGRESOS				
ANJOS DOS CORREIA, FELIX	X0785528 D	208022311	IN080003	315,00
VILACOBA VILACOBA, JAIME S.	33272881 T	208022274	IN080004	315,00

CONTRATACION Y PATRIMONIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2009, ha declarado la utilidad pública y la necesidad de ocupación del proyecto de «Restauración y acondicionamiento de la Laguna de Bayas en término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), 3.ª fase», consistente en la realización de un camino perimetral a la citada laguna; así como la necesidad de ocupación de los bienes afectados, indispensables para el fin de la expropiación.

A tal fin se hace pública la relación de bienes y titulares durante el plazo de quince días hábiles. Durante dicho plazo, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. La presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia será considerada notificación en el supuesto de propietarios o arrendatarios desconocidos o de ignorado paradero a tenor del art. 59.4 de la Ley 4/99 que modifica la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

RELACION DE BIENES Y TITULARES

N.º orden	Políg.	Parcela	Propietario	Superficie a
				expropiar (m.²) (ocupac. definit.)
1	23	25.113	Ayuntamiento	240
1 bis	23	15.113	Ayuntamiento	109
2	23	15.113	Ibáñez Arbaizar, Angela	639
3	23	5.113	Herederos de Valeriano y José Luis Ibáñez Arbaizar	
			Ibáñez Arbaizar, Angela y Begoña	577
4	23	234	Dulanto Eguiluz, Julián	738
5	23	232	Herederos de Leoncio Cruz Sáez	628
6	23	231	Herederos de María Sabando Martínez	473
7	23	230	Sabando Martínez, Victorino	189
8	23	229	Moraza Armentia, Isabel	229
9	23	226	Pinedo Moraza, Angel	852
10	23	225	Arbaizar Zárate, Elisa	427
11	23	224	En investigación (art. 47, Ley 33/03, Patrimonio Administraciones Públicas)	205
12	23	223	Herederos de Angel Truchuelo Durana	505
13	23	222	Sabando Martínez, Victorino	206
14	23	221	Herederos de Nicolás Roa Quintana	411
15	23	219	Eguiluz Pinedo, Catalina	3.242
16	23	220	Jiménez Valluercas, Santiago	409
17	23	214	Zárate Diaz de Monasterioguren, Luis M.ª	767

Miranda de Ebro, a 20 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200909237/9244. – 55,50

Ayuntamiento de Aranda de Duero

TESORERIA MUNICIPAL

Citación para ser notificado por comparecencia

Intentada la notificación en el domicilio fiscal de los interesados, del acto administrativo que a continuación se detalla, no se ha podido realizar por causas no imputables al Servicio de Tesorería Municipal. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, según redacción dada al mismo por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, se cita al obligado tributario para ser notificado por comparecencia.

Lugar: Oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, Plaza Mayor, número 1.

Plazo: Quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Servicio de Tesorería Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Procedimiento: Compensación de deuda.

Acto: Trámite de audiencia.

Agua/2009 71254384Q Rodríguez Criado, José
Multas/2008 B09276304 Tapicerías Víctor, S.L.

Procedimiento: Administrativo de apremio.

Acto: Comunicación de bienes.

Exp. 6.987 12350266W Izquierdo Calvo, José M.
Exp. 22.934 45424495R Alcalde del Castillo, José M.
Exp. 6.338 15866145D Goicoechea Errazquin, Pedro M.
Exp. 21.479 45421763Y Muñoz Dual, Santiago

Procedimiento: Derivación de responsabilidad.

Acto: Trámite de audiencia.

Exp. 21.246 13114598K Antón González, Alfonso
Exp. 9.959 13132803X Cardero Escos, Ignacio José

Exp. 20.626	45417728L	Carlero Llorente, José Andrés
Exp. 21.269	X2815944P	Doris Ramírez, María Norma
Exp. 21.404	12350266W	Izquierdo Calvo, José Miguel
Exp. 21.110	47039446F	López Baños, Patricia
Exp. 21.160	13089673M	Martín Rodríguez, Fernando
Exp. 10.011	3381273C	Pablos de Andrés, Luis de
Exp. 10.011	13069963Y	Peinador Berzal, Alejandro
Exp. 7.247	71247147R	Pérez Ciruelos, Luis
Exp. 20.661	16778704C	Pita Parapar, José Ramón
Exp. 9.158	71245890D	Sánchez Miranda, Antonio
Exp. 21.226	72163385E	Valle Sánchez, M. ^a Angeles

Aranda de Duero, a 10 de noviembre de 2009. – El Jefe de la Unidad de Tesorería Municipal, José María Barcenilla Díez.

200909408/9400. – 58,50

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Notificación de denuncia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado notificar en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

– *Lugar y forma de pago:* Mediante ingreso en metálico de su importe en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), cuenta 0182-0785-56-0011000673, anotando nombre y apellidos del denunciado, número de expediente y fecha de denuncia.

Enviando giro postal a este Ayuntamiento, anotando en el epígrafe «texto» del talón para destinatario el número de expediente y la fecha de la denuncia arriba indicados.

– *Plazo de pago:* Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 30%.

– *Alegaciones:* En los quince primeros días hábiles siguientes a la publicación de este, podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

– *Caducidad:* Este expediente caducará un año después de su iniciación, salvo que concurren causas de suspensión (artículo 42.5, Ley 4/1999 de 13-1, B.O.E. 14-1-1999).

– *Concepto:* Multa de circulación.

– *Precepto infringido:* Ordenanza municipal de tráfico.

Reglamento General de Circulación.

Expte.	D.N.I.	Denunciado/a	Matrícula	F. Denuncia	Art.	Cuantía/€
18/09	37261273	Juan Gregorio Negrete Rguez.	0595-CLW	20-03-09	40	90

Medina de Pomar, a 27 de octubre de 2009. – El Instructor del expediente, Alfonso Carlos Martínez Sanz.

200909247/9247. – 34,00

Notificación de denuncia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado notificar en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

– *Lugar y forma de pago:* Mediante ingreso en metálico de su importe en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), cuenta

0182-0785-56-0011000673, anotando nombre y apellidos del denunciado, número de expediente y fecha de denuncia.

Enviando giro postal a este Ayuntamiento, anotando en el epígrafe «texto» del talón para destinatario el número de expediente y la fecha de la denuncia arriba indicados.

– *Plazo de pago:* Dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, deberá efectuarse el pago con una reducción del 30%.

– *Alegaciones:* En los quince primeros días hábiles siguientes a la publicación de este, podrán alegar cuanto consideren en su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas.

– *Caducidad:* Este expediente caducará un año después de su iniciación, salvo que concurren causas de suspensión (artículo 42.5, Ley 4/1999 de 13-1, B.O.E. 14-1-1999).

– *Concepto:* Multa de circulación.

– *Precepto infringido:* Ordenanza municipal de tráfico.

Reglamento General de Circulación.

Expte.	D.N.I.	Denunciado/a	Matrícula	F. Denuncia	Art.	Cuantía/€
23/09	13080853	M. ^a Teresa Isla Corrales	BI-6712-BV	10-04-09	94-2-1K	90
27/09	13101482	M. ^a Noemí Alonso Céspedes	BI-1197-BS	05-05-09	94-2-1D	90
29/09	X-3306673-D	Salah Quissaaden	BI-5798-CV	03-06-09	40	90
33/09	71337966-Q	Alberto Moneo Solas	4302-GHS	15-06-09	40	25
38/09	X-6562594-G	Iliev Velichko Vasilev	VA-6421-AG	02-07-09	94-2-1D	60
39/09	G-09477340	Sergio y otro, S.C.	BU-9330-O	02-07-09	94-2-1D	60

Medina de Pomar, a 27 de octubre de 2009. – El Instructor del expediente, Alfonso Carlos Martínez Sanz.

200909248/9248. – 34,00

Notificación de denuncia

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la Resolución sobre la imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazos que a continuación se detallan.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados podrán interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/99, potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta sanción, o recurso contencioso-administrativo, a elección del demandante, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la comunicación de esta sanción, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

– *La multa puede abonarse:* Enviando giro postal a este Ayuntamiento, anotando en el epígrafe «texto» del talón para destinatario el número de expediente y la fecha de la denuncia arriba indicados.

Mediante ingreso en metálico de su importe en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) cuenta 0182-0785-56-0011000673, anotando nombre y apellidos del denunciado, número de expediente y fecha de la denuncia.

– *Plazo de pago:* Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta Resolución. Transcurrido este plazo sin que se hubiera satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

– *Concepto:* Multa de circulación.

– *Precepto infringido*: Ordenanza municipal.

Reglamento General de Circulación.

Expte.	D.N.I.	Denunciado/a	Matrícula	F. Denuncia	Art.	Cuantía/€
03/09	14530549	Félix Tolosana Sáenz	BI-7778-CN	17-01-09	40	90
04/09	71338883	Pablo Luis Peña Santamaría	1522-DFT	22-01-09	40	90
09/09	14247377	Manuel Martínez Mena	7572-FMX	01-03-09	40	60
10/09	G-09477340	Sergio y otros, S.C.	BU-9330-O	01-03-09	40	60
13/09	11939919	Oscar Martín González	2606-CWR	05-03-09	94-2-1D	90
17/09	13105654	Miguel Angel García Alonso	1515-FWJ	14-03-09	94-2-1D	90
25/09	16056607-P	Juan Gregorio Negrete Rdguez.	0595-CLW	18-04-09	94-2-1D	90

Medina de Pomar, a 26 de octubre de 2009. – El Instructor del expediente, Alfonso Carlos Martínez Sanz.

200909249/9249. – 34,00

Ayuntamiento de Retuerta

La Asamblea Vecinal de Retuerta en sesión ordinaria celebrada en fecha 20 de septiembre de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 3/2009, de concesión de crédito extraordinario dentro del presupuesto municipal de 2009, acuerdo que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo y cuyo resumen es como sigue:

Modificación del presupuesto de gastos.

Crédito extraordinario. –

Partida	Concepto	Aumento/€
4/780.00	Subvención reparación cubierta iglesia	4.000,00

Los mayores gastos a que se contrae el expediente se financian mediante baja de crédito de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, conforme a lo siguiente:

Partida	Concepto	Baja/€
4/601.02	Depuradora	4.000,00

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Retuerta, a 19 de noviembre de 2009. – La Alcaldesa, Amalia Martín Alonso.

200909184/9184. – 34,00

Ayuntamiento de Vadocondes

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 2009.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en su apartado 2.º.

En el supuesto de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Vadocondes, a 3 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Francisco José Núñez Langa.

200909216/9192. – 34,00

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º modificación 1/09 del ejercicio 2009

El expediente modificación 1/09 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico para el ejercicio de 2009, queda aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2009, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Importe
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	30.000,00
	Total aumentos	30.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Importe
8.	Activos financieros	30.000,00
	Total aumentos	30.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Orbaneja Riopico, a 16 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Pedro Díez Sagredo.

200909221/9193. – 42,00

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2008 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Padrones de Bureba, a 26 de octubre de 2009. – El Alcalde, Pedro M.ª Saiz Vicario.

200909194/9194. – 34,00

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de noviembre de 2009, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico de 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Tórtoles de Esgueva, a 20 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Juan José Esteban Delgado.

200909427/9419. – 34,00

Ayuntamiento de Frías

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2009, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 03/2009, de suplementos de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
12.22603	Jurídicos	6.000	46.000

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
870.02	Suplemento de crédito remanente líquido de Tesorería	6.000	46.000

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Frías, a 16 de noviembre de 2009. – El Alcalde-Presidente, Luis Arranz López.

200909254/9254. – 34,00

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 2009, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 02/2009, de créditos extraordinarios, que se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
870.01	1.ª Fase pavimentación de la calle Calzada	15.216,83	15.216,83

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
22.61001	Crédito extraordinario remanente líquido de Tesorería	15.216,83	15.216,83

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el art. 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Frías, a 16 de noviembre de 2009. – El Alcalde-Presidente, Luis Arranz López.

200909255/9255. – 34,00

Intentada la notificación a D. Eduardo Ruiz de Arcaute, en su último domicilio conocido en Miranda de Ebro (Burgos), conforme establece el artículo 59.5 de la ley 30/92 se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, último domicilio conocido, para que se proceda a su exposición pública en un plazo de quince días, para que por el interesado se puedan presentar las alegaciones pertinentes conforme se establece en el artículo 84 de la Ley 30/92.

En Frías, a 20 de noviembre de 2009. – El Alcalde-Presidente, Luis Arranz López.

200909258/9258. – 34,00

Ayuntamiento de Villegas

Aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria n.º 1 para el ejercicio de 2009

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2009, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2009 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villegas para el ejercicio 2009.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villegas, a 23 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Miguel Angel Martín Dávila.

200909234/9257. – 34,00

Ayuntamiento de Villazopeque

Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2009

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamación alguna en el plazo establecido a tal efecto y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2009, resumido por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	17.350,00
2.	Impuestos indirectos	12.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	9.900,00
4.	Transferencias corrientes	15.200,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.300,00
6.	Enajenación de inversiones reales	25.650,00
7.	Transferencias de capital	131.800,00
Total ingresos		224.200,00

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	7.350,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.350,00
4.	Transferencias corrientes	6.700,00
6.	Inversiones reales	166.800,00
Total gastos		224.200,00

Conforme a lo establecido en el artículo 126 del texto refundido de Régimen Local, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

– Funcionario: Secretario-Interventor, Grupo B. Complemento de destino Nivel 26.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Burgos, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación.

Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición, ante la Asamblea Vecinal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación.

En Villazopeque, a 23 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Pablo Orive Poza.

200909279/9260. – 38,00

Ayuntamiento de Valle de Valdelucio*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2008*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2008 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Valle de Valdelucio, a 17 de noviembre de 2009. – El Alcalde-Presidente, José Alonso Arroyo.

200909256/9256. – 34,00

Entidad Local Menor de Pinillos de Esgueva*Aprobación inicial del presupuesto municipal de 2007, 2008 y 2009*

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 12 de noviembre de 2009, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para los ejercicios económicos de 2007, 2008 y 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el

expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Pinillos de Esgueva, a 16 de noviembre de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Eulogio Lázaro Higuero.

200909251/9251. – 34,00

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente a los ejercicios 2006, 2007 y 2008 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Pinillos de Esgueva, a 16 de noviembre de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Eulogio Lázaro Higuero.

200909252/9252. – 34,00

Mancomunidad «Encuentro de Caminos»*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2009*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad «Encuentro de Caminos» para el ejercicio de 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
1.	Gastos de personal	2.900,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	100,00
4.	Transferencias corrientes	6.200,00
Total presupuesto		9.200,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Imp. consolid.
4.	Transferencias corrientes	9.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	100,00
Total presupuesto		9.200,00

Plantilla de Personal de la Mancomunidad «Encuentro de Caminos». –

A) Funcionario de carrera:

Un Secretario-Interventor. Grupo A1.

Resumen. –

Total funcionario de carrera: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Orbaneja Riopico, a 17 de noviembre de 2009. – El Presidente, Javier Ibáñez Manzanedo.

200909223/9246. – 42,00

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios del Ayuntamiento de aprobación provisional de las ordenanzas, cuyo texto íntegro se procede a publicar a continuación en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Espinosa de los Monteros, a 24 de noviembre de 2009. – La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200909471/9439. – 68,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades que confiere la citada Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para determinar las cuotas tributarias.

II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – 1. El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

– Los de dominio público afectos a uso público.

– Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

– Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

III. – DEVENGO.

Artículo 3. – 1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 4. – 1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

IV. – BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5. – La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 6. – La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que procedan en los términos previstos en los artículos 66 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. – 1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 8. – De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del R.D. Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- a) A los bienes de naturaleza urbana: 0,50%.
- b) A los bienes de naturaleza rústica: 0,45%.
- c) A los bienes inmuebles de características especiales: 1,30%.

V. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 9. – 1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

– En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

– En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

d) Los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

3. Asimismo estarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere los 3,00 euros.

Artículo 10. – 1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las Empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren en los bienes de su inmovilizado. Para disfrutar de esta bonificación habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

b) El Ayuntamiento denegará automáticamente la concesión de esta bonificación cuando a través de cualquier medio de prueba tenga constancia de que las obras de urbanización o construcción efectiva sobre los inmuebles en los que recae este beneficio fiscal, se han iniciado antes de la fecha de solicitud del mismo por los interesados.

c) Junto con la solicitud de bonificación los interesados deberán acreditar su condición de empresa de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, acompañando la documentación en la que se refleje que se encuentran dados de alta en los epígrafes 501.1, 501.2, 501.3, 507, 833.1 u 833.2 del impuesto sobre actividades económicas. De no figurar dados de alta en cualquiera de estos epígrafes, se considerará que no reúnen los requisitos subjetivos precisos para ser beneficiarios de la mencionada bonificación.

d) Al objeto de acreditar que los inmuebles sobre los que recae el beneficio fiscal no figuran entre los bienes del inmovilizado del beneficiario de la bonificación, también deberán acompañar a la solicitud copia compulsada del balance o certificación del auditor jurado en la que se refleje esta condición.

e) Para determinar los periodos impositivos a los que será de aplicación este beneficio fiscal, los interesados deberán presentar ante la oficina administrativa gestora del impuesto sobre bienes inmuebles, una certificación del Técnico Director de las obras expresiva de la fecha de inicio de las mismas visada por el Colegio Oficial competente, o un ejemplar del Acta de Comprobación del replanteo, así como la Certificación Final de obra expedida por el mismo, en la que se acredite la fecha de su conclusión.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Bonificaciones a familias numerosas:

a) Los titulares de familias numerosas de Categoría Especial que sean sujetos pasivos del impuesto sobre bienes inmuebles, tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén empadronados en Espinosa de los Monteros.
- Que se trate de su vivienda habitual.

b) Los titulares de familias numerosas de Categoría General que sean sujetos pasivos del impuesto sobre bienes inmuebles, tendrán derecho a una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- Que estén empadronados en Espinosa de los Monteros.
- Que se trate de su vivienda habitual.

Esta bonificación se aplicará previa solicitud de parte interesada y tendrá una duración de 3 años, siendo incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

VI. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 11. – 1. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Dicho Padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido antes del 1 de marzo de cada año.

2. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Artículo 12. – La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Diputación Provincial, por delegación expresa del Ayuntamiento, y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 13. – En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley del Catastro Inmobiliario, así como las demás disposiciones de desa-

rrrollo. Igualmente se aplicará lo dispuesto en la ordenanza fiscal general del Ayuntamiento, en caso de existir.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia, cuya última modificación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 118 de fecha 25 de junio de 2009.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, previa publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

200909472/9440. – 460,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 59 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III. – PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 3. – 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello, desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero.

IV. – EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4. – Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

V. – BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5. – 1. De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros aplicará un coeficiente de incremento sobre las cuotas mínimas legales de 1,20.

2. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Clase de vehículo y potencia</i>	<i>Cuota (euros)</i>
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de 8 caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,89
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,32
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
<i>B) Autobuses:</i>	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	142,37
De más de 50 plazas	177,96
<i>C) Camiones:</i>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,73
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,37
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	177,96
<i>D) Tractores:</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96
<i>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:</i>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	99,96
<i>F) Vehículos:</i>	
Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	36,35
Motocicletas de más de 1.000 cc.	72,69

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6. – 1. Estarán exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo (quedan excluidos de dicha exención los vehículos matriculados a nombre de un minusválido y otro sujeto no minusválido). Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá instar su concesión aportando los siguientes documentos: Copia del permiso de circulación, certificado de características técnicas del vehículo, declaración administrativa de minusvalía emitida por el órgano administrativo competente y justificación del destino del vehículo ante el Ayuntamiento.

Para los supuestos contemplados en la letra g) del mismo apartado 1, se aportarán los siguientes documentos: Copia del permiso de circulación, certificado de características técnicas y copia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Las declaraciones de exención previstas en las letras e) y g) del número 1 de este artículo, producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su petición, excepto en los supuestos de declaración de alta, en cuyo caso surtirán efectos en el propio ejercicio, siempre que por su titular se solicite la exención y se acredite el derecho a la misma en la forma prevista en este artículo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular.

VII. – GESTION Y COBRO DEL TRIBUTO.

Artículo 7. – La gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a la Diputación Provincial de Burgos, por delegación expresa del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Artículo 8. – Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Artículo 9. – 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

3. A efectos de la acreditación anterior, los Ayuntamientos o las entidades que ejerzan las funciones de recaudación por delegación, al finalizar el período voluntario, comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al período impositivo del año en curso. La inexistencia de anotaciones por impago en el Registro de Vehículos implicará, a los únicos efectos de realización del trámite, la acreditación anteriormente señalada.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y, en caso de existir, lo dispuesto en la ordenanza fiscal general.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto, quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia, cuya última modificación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 26 de fecha 6 de febrero de 1996.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el 1 de enero de 2010, previa publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200909473/9441. – 340,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 59 y 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – 1. Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito. Así, el título podrá consistir en los siguientes actos o negocios jurídicos:

- a) Negocio jurídico «mortis causa».
- b) Declaración formal de herederos «ab intestato».
- c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

Artículo 3. – A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en la legislación urbanística en vigor. Tendrán la misma consideración, aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación autonómica.

Artículo 4. – 1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

III. – DEVENGO.

Artículo 5. – 1. Nacerá la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o «mortis causa», en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos», la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones «mortis causa», la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 6. – 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo ten-

drá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva de que la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las reglas del apartado anterior.

IV. – EL SUJETO PASIVO.

Artículo 7. – 1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

V. – BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 8. – 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda, de conformidad con el cuadro siguiente:

<i>Años de tenencia</i>	<i>Porcentaje</i>
1	2.6
2	2.6
3	2.6
4	2.6
5	2.6
6	2.4
7	2.4
8	2.4
9	2.4
10	2.4
11	2.2

<i>Años de tenencia</i>	<i>Porcentaje</i>
12	2.2
13	2.2
14	2.2
15	2.2
16	2.0
17	2.0
18	2.0
19	2.0
20	2.0

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 60%. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor. A estos efectos, sólo se considerarán los años completos que integran el periodo de puesta de manifiesto del incremento del valor, sin que puedan considerarse las fracciones de años.

Artículo 9. – 1. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos, al tiempo del devengo de este impuesto, el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referidos a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, este Ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 10. – En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentales.

Artículo 11. – En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente

se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo 12. – En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 13. – 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será del 26%.

2. La cuota íntegra del impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación regulada en esta ordenanza.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 14. – 1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.

- La carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado.

- La carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- El certificado final de obras.

La exención regulada en este epígrafe se aplicará por una sola vez y dentro del periodo de cinco años, contados a partir del último día del plazo otorgado por la licencia de obras para llevar a cabo las de conservación, mejora o rehabilitación aunque se produzca una ampliación o prórroga del mismo.

2. Asimismo, están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacerlo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de Espinosa de los Monteros y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/95, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 15. – Las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio realizadas a título lucrativo por causa de muerte tendrán una bonificación del 95% en los siguientes casos:

a) Transmisiones de padres y adoptantes a hijos y adoptados.

b) Transmisiones a nietos que accedan a la herencia por derecho de representación de sus padres previamente fallecidos y adoptados.

c) Transmisiones entre cónyuges.

d) Transmisiones de hijos y adoptados a padres y a adoptantes.

Esta bonificación será compatible con la reducción prevista en el artículo 8.3 de la presente ordenanza.

VII. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 16. – 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apar-

tado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 17. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y, en caso de existir, lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto, quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 23 de noviembre de 1989 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 101 de fecha 28 de mayo de 1990.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200909474/9442. – 540,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Espinosa de los Monteros, -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos. 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

II. – NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

Artículo 2. – El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto que se establece de acuerdo con la autorización concedida por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 100 a 103, ambos inclusive, de dicha disposición.

III. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3. – 1. El hecho imponible de este impuesto estará constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia urbanística, de las reguladas en el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior son las siguientes:

a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.

c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.

d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.

e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terreno.

g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogos.

h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.

k) Cerramientos y vallados.

l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.

m) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

o) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

3. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, sin perjuicio de la tasa por ocupación de vía pública. Quedan incluidas las labores de reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

4. No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización que reviertan al Ayuntamiento.

IV. – SUJETO PASIVO.

Artículo 4. – 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

V. – EXENCIONES.

Artículo 5. – De acuerdo con el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueña el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de inversión nueva como de conservación.

VI. – BONIFICACIONES.

Artículo 6. – De conformidad con lo establecido en el art. 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial, cuando se acredite, mediante la correspondiente calificación otorgada por el órgano competente de la Junta de Castilla y León, que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre; esta bonificación deberá ser con anterioridad al inicio de la ejecución de las construcciones, instalaciones u obras.

VII. – BASE IMPONIBLE.

Artículo 7. – 1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

2. No forman parte de la base imponible, en ningún caso, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

VIII. – TIPO DE GRAVAMEN.

Artículo 8. – El tipo de gravamen será el 2,8 de la base imponible.

IX. – CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 9. – La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, siendo el importe mínimo a satisfacer 10 euros. Dicha cuota mínima se verá incrementada, al inicio de cada ejercicio, en el I.P.C. anual correspondiente según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

X. – DEVENGO.

Artículo 10. – 1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el inte-

resado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los treinta días de la fecha de aprobación de la misma.

b) Cuando, encontrándose en tramitación la licencia solicitada, sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención, en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los treinta días de la fecha de la concesión del mismo.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

XI. – GESTION DEL IMPUESTO.

Artículo 11. – 1. Se practicará una liquidación provisional sobre el presupuesto de ejecución material presentado junto con la solicitud de la licencia, que deberá ser abonada con anterioridad a la concesión de la misma.

2. El abono de la liquidación provisional se realizará en las dependencias municipales o mediante ingreso bancario, si bien tratándose de cantidades superiores a 30 euros deberá hacerse necesariamente mediante transferencia bancaria. Hasta tanto no se satisfaga la cantidad resultante, no se concederá la licencia solicitada.

3. El sujeto pasivo está obligado a comunicar el final de obra al Ayuntamiento, adjuntando documento que acredite el fin de obra, fotografías y liquidación final del presupuesto.

4. El Ayuntamiento girará liquidación definitiva, procediendo a exigir el pago de la diferencia al obligado, o bien a devolver el importe correspondiente, cuando las obras hubieran tenido un coste inferior al inicialmente declarado.

XII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 12. – En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley del Catastro Inmobiliario, así como las demás disposiciones de desarrollo. Igualmente se aplicará lo dispuesto en la ordenanza fiscal general del Ayuntamiento, en caso de existir.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

200909475/9443. – 300,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a

verificar los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse dentro del término municipal, para determinar si se ajustan a la normativa sobre suelo y ordenación urbana sujetos a previa licencia, que se mencionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos, sin perjuicio de lo previsto en el Epígrafe 5.4 de la ordenanza fiscal número 201.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogos.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

III. – DEVENGO.

Artículo 3. – 1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulare expresamente, sin perjuicio de que no se tramite el expediente sin que el solicitante haya efectuado el pago.

2. Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran legalizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquella.

IV. – EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4. – 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras, conforme se determina en

la ordenanza fiscal general, si la hubiere, y en el artículo 23.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/04.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

V. – TARIFAS.

Artículo 5. – 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que al inicio de cada ejercicio anual se incrementará en el I.P.C. correspondiente según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

Obras menores: 3 euros.

Obras mayores: 20 euros.

Primera ocupación: 15 euros.

Transmisión de licencia: 5 euros.

Prórroga de licencia: 5 euros.

Suspensión de licencia: 5 euros.

2. La notificación de la caducidad de la licencia exigirá que el comienzo o terminación de los actos de uso del suelo para los que fue concedida requiera de previa solicitud y obtención de nueva licencia. La cuota tributaria que se devengue por la concesión de la nueva licencia se calculará siguiendo las mismas reglas que operaron para girar la tasa por la licencia caducada.

3. Independientemente de la cuota que se liquide, el titular deberá abonar todos los gastos que se produzcan como consecuencia de los daños y desperfectos que se originen en la vía pública o en los servicios municipales, con motivo de dichas obras.

4. Las tasas a que se refiere el número anterior se satisfarán en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza fiscal número 509, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6. – A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa.

VII. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 7. – 1. La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

2. El pago, que deberá ser simultáneo o previo a la solicitud, se realizará en las dependencias municipales o mediante ingreso bancario. Tratándose de cantidades superiores a 30 euros deberá realizarse mediante transferencia bancaria.

3. Los responsables de la oficina administrativa cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8. – Se considerarán infracciones tributarias las tipificadas como tales en la Ley General Tributaria, siendo sancionadas con arreglo a lo establecido en ella y en la normativa de desarrollo. Asimismo, por lo dispuesto en la ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento, si existiera.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200909476/9444. – 210,00

* * *

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA MUNICIPAL**

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – Se establecen las tasas por la utilización de los servicios prestados por la Guardería Municipal «Urricame», destinados a niños/as de 0 a 3 años.

III. – DEVENGO.

Artículo 3. – La obligación de pago nace con la formalización de la matrícula del curso escolar correspondiente. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas se realizará desde la incorporación del niño/a al centro.

IV. – SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4. – Estarán obligados al pago de estas tasas los padres que ejerzan la patria potestad, tutores o representantes legales de los menores matriculados en el centro, aunque por causas justificadas no acudan al mismo.

V. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 5. – A partir del alta en el servicio se procederá a la domiciliación bancaria de las cuotas, siguiendo las instrucciones dictadas por la Tesorería Municipal.

Artículo 6. – El pago de la presente tasa se realizará por mensualidades completas anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, exigiéndose el pago del mes completo aunque el alta haya tenido lugar a posteriori.

Artículo 7. – En los casos de baja voluntaria se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor que se cobrarán sólo los días transcurridos hasta el aviso, mediante comunicación escrita por parte de la familia de la intención de no utilización.

Artículo 8. – Las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, no siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo.

Artículo 9. – La falta de asistencia del niño/a por causas no imputables a la Administración, no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente.

Artículo 10. – Las cuotas no satisfechas en sus respectivos vencimientos se exigirán municipalmente por el procedimiento cobratorio del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, el impago de dos recibos consecutivos da lugar a la baja automática del niño/a, salvo causa de fuerza mayor que justifique el impago y dando audiencia a los interesados; todo ello, sin perjuicio del procedimiento recaudatorio ejecutivo.

VI. – TARIFAS.

Artículo 11. – La tasa se establece en base al coste del servicio prestado que comprende:

- Matrícula (carácter obligatorio).
- Servicio educativo.
- Servicio adicional de comedor.

Las cuotas a satisfacer se verán incrementadas, al inicio de cada curso escolar, en el I.P.C. aplicable a 1 de agosto del ejercicio correspondiente, según publicación del I.N.E., y son las siguientes:

- Matrícula anual: 25 euros (no prorrateables).

La matrícula se cargará al mismo tiempo que la primera mensualidad, si bien en recibos diferenciados.

- Servicio educativo (mensual):

Hasta 4 horas: 140 euros.

Hasta 8 horas: 190 euros.

A los niños/as que sobrepasen las 4 horas contratadas más de 3 veces en el mismo mes, se les cargará automáticamente la tarifa de 8 horas.

- Servicio de comedor.

En la cuota de 8 horas se incluye el servicio de comedor, sin coste adicional alguno, ofreciendo este servicio la comida y la merienda (desayunos sólo a lactantes).

En la cuota de 4 horas no está incluido el servicio de comedor, el cual supone una cuota adicional de 1 euro por día, a abonar en la mensualidad siguiente.

En el servicio de comedor no se incluyen los menús, que deberán traer los niños/as ya preparados de sus casas.

En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

VII. – BONIFICACIONES.

Artículo 12. – Se establece una bonificación de 20 euros mensuales cuando el menor y al menos uno de sus progenitores estén empadronados en el Municipio de Espinosa de los Monteros, resultando las siguientes tarifas:

Hasta 4 horas: 120 euros.

Hasta 8 horas: 170 euros.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 13. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y, en caso de existir, lo dispuesto en la ordenanza fiscal general.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009 y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200909477/9445. – 180,00

* * *

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS
POR CONCESION DE LICENCIAS AMBIENTALES
Y DE APERTURA Y COMUNICACION DE ACTIVIDAD**

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, así como en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – 1. Constituye el hecho imponible de estas tasas la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular y controlar las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, con el fin de prevenir y reducir en origen las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo que produzcan las actividades correspondientes, incorporar a las mis-

mas las mejoras técnicas disponibles validadas por la Unión Europea y, al mismo tiempo, determinar las condiciones para una gestión correcta de dichas emisiones, y autorizar la puesta en marcha correspondiente, que se materializa mediante el otorgamiento de las licencias ambientales y de apertura, así como los actos de comunicación regulados en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2. A tal efecto, quedarán sometidas al régimen de la licencia ambiental y de licencia de apertura y régimen de comunicación todas las actividades que así prevea la legislación aplicable y su normativa de desarrollo.

III. – DEVENGO.

Artículo 3. – 1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia ambiental o de apertura, si el sujeto pasivo la formulare expresamente o, en su caso, en la fecha de presentación de la comunicación de la actividad.

2. Cuando la actividad se haya iniciado sin haber obtenido previamente las preceptivas licencias, o sin haber efectuado la preceptiva comunicación al Ayuntamiento, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si se ha iniciado tal actividad y si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar dicha actividad o decretar el cierre si no fuere legalizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquella.

IV. – EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4. – 1. Estarán obligados al pago de estas tasas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que desarrolle el Ayuntamiento con las finalidades antes mencionadas.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley.

V. – TARIFAS.

Artículo 5. – 1. Las tarifas aplicables para liquidar las tasas por concesión de las licencias y comunicaciones reguladas en la presente ordenanza, serán las siguientes:

– Licencias ambientales:

Con informe de otras AA.PP.: 15 euros.

Sin informe de otras AA.PP.: 10 euros.

– Licencias de apertura: 15 euros.

– Comunicación de actividad: 5 euros.

Estas tarifas se incrementarán, al inicio de cada ejercicio, en el I.P.C. correspondiente, según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

En dichas tarifas no se incluyen los gastos de publicación que fueren necesarios.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6. – 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en

las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. Se concederá una bonificación en cantidad equivalente al 75% de las tasas por concesión de licencias ambientales y de apertura que autoricen el ejercicio de una actividad en un nuevo local o establecimiento, cuando por los interesados se solicite voluntariamente el traslado de tal actividad desde el casco urbano al polígono industrial, siempre que se siga ejerciendo la misma actividad y con la obligación de cierre del local o establecimiento anterior.

VII. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 7. – Los peticionarios de las licencias deberán acompañar a tal efecto la documentación que sea exigible, de conformidad con la legislación vigente y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Artículo 8. – 1. La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

2. El pago, que deberá ser simultáneo o previo a la solicitud, se realizará en las dependencias municipales o mediante ingreso bancario. Tratándose de cantidades superiores a 30 euros, se deberá realizar mediante transferencia bancaria, cuyo justificante deberá aportarse para incluirlo en el expediente.

Artículo 9. – Cuando se produzca la caducidad de las licencias ambientales y de apertura y el interesado solicite de nuevo tales licencias, se devengarán de nuevo e íntegramente las tasas a las que hace referencia esta ordenanza.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y, en caso de existir, lo dispuesto en la ordenanza fiscal general.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto, quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de la tasa por apertura de establecimientos, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el día 23 de noviembre de 1989 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 110 de fecha 8 de junio de 1990.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200909478/9446. – 220,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – 1. Constituye el objeto de esta exacción la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida

y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III. – DEVENGO.

Artículo 3. – La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquellos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

IV. – EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4. – 1. Estarán obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5. – La percepción de las tasas reguladas en la presente ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- Certificados: 1,50 euros.
- Compulsas y bastanteos: 0,50 euros (cada página).
- Fotocopia A4: 0,10 euros (cada página).
- Fotocopia A3: 0,20 euros (cada página).
- Fax: 0,60 euros (cada página).
- Informes urbanísticos: 6 euros.
- Informes jurídicos: 6 euros.
- Remisión de expedientes a otras AA.PP. para su informe preceptivo: 3 euros por remisión.
- Tramitación de expedientes urbanísticos a instancia de parte: 50 euros (gastos de publicación no incluidos).
- Hojas catastrales: 0,20 euros (cada página).
- Ortofotos: 0,20 euros (cada página).
- Derechos de examen grupo A: 20 euros.
- Derechos de examen grupo B: 15 euros.
- Derechos de examen grupo C: 10 euros.
- Soporte digital en CD: 3 euros (la unidad).
- Soporte digital en DVD: 5 euros (la unidad).

Estas tarifas se incrementarían, al inicio de cada ejercicio, en el I.P.C. correspondiente según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6. – 1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

b) Las autoridades civiles, militares, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia.

2. Fuera de los casos previstos en los dos apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

VII. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 7. – 1. La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

2. El pago, que deberá ser simultáneo o previo a la solicitud, se realizará en las dependencias municipales, o mediante ingreso bancario, si bien tratándose de cantidades superiores a 30 euros será obligatoria la transferencia bancaria.

3. Los responsables de la oficina administrativa cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

4. Deberán exigir asimismo el depósito previo de la tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámites posteriores que impidan su expedición inmediata, con independencia de que la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 8. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y, en caso de existir, lo dispuesto en la ordenanza fiscal general.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto, quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia, cuya última modificación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 241 de fecha 20 de diciembre de 2004.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200909479/9447. – 220,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa los siguientes servicios:

1. La prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si esta prestación se realiza por gestión directa, como a través de contrata o empresa municipalizada.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2. El transporte de las basuras a las plantas de transformación y vertederos municipales y su tratamiento.

3. El vertido y tratamiento de residuos, desperdicios, escombros y otros detritus resultantes de elaboraciones industriales, así como embalajes o envases.

III. – DEVENGO.

Artículo 3. – 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos a la tasa.

2. La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

IV. – EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4. – 1. Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

Quedan obligados al pago de las tasas que se regulan en esta ordenanza, a título de sustituto del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles donde se ubiquen las viviendas o locales ocupados por los beneficiarios o afectados por el mencionado servicio, conforme se determina en el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando un inmueble esté formado por varias fincas registrales y con accesos independientes entre sí, serán liquidadas como unidades fiscales separadas en la proporción correspondiente.

3. El Ayuntamiento girará la liquidación de esta tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que éste pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

5. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, Concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5. – 1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se registrarán con arreglo a las siguientes tarifas:

- Viviendas y oficinas: 4 euros.
- Comercios de alimentación: 22 euros.
- Otros comercios: 8 euros.
- Bares y restaurantes: 22 euros.
- Fondas y hoteles: 22 euros.
- Talleres: 22 euros.
- Industrias: 43 euros.
- Residencias privadas: 22 euros.

En las tarifas se incluye el servicio semanal de recogida de enseres domésticos.

Estas tarifas se incrementarán, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. que corresponda según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

3. Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujeta a distintos epígrafes de las anteriores tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsumidos en él todos los demás.

4. Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6. – 1. Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

- a) La Iglesia católica.
- b) Centros sanitarios y residencias de titularidad pública.
- c) Centros de enseñanza de titularidad pública.

VII. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 7. – 1. Esta tasa se gestionará a partir del Padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

2. El Padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del Padrón, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

Artículo 8. – La forma de pago será trimestral y se realizará preferentemente mediante ingreso bancario, para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y, en caso de existir, las de la ordenanza fiscal general.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia, cuya última modificación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 241 de fecha 20 de diciembre de 2004.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el 1 de enero de 2010, previa publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

200909480/9448. – 240,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

I. – FUNDAMENTO Y REGIMEN.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal. Así como el prestado para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general. Así como la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

2. El servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aun cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

III. – DEVENGO.

Artículo 3. – 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando tenga lugar la acometida efectiva, previa autorización o sin ella, en cuyo caso habrá lugar a las sanciones que procedan.

3. La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

IV. – SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4. – 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, el cual podrá repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios las cuotas abonadas por razón de la tasa.

3. Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo en los términos legalmente establecidos las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

V. – BASE IMPONIBLE.

Artículo 5. – Se tomará como base de la presente tasa el importe del recibo correspondiente al suministro de agua potable.

VI. – CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6. – La tarifa a aplicar será, tomando como base el importe del recibo correspondiente al suministro de agua potable, el 25% de dicho importe.

La tarifa mínima trimestral será de 1,20 euros.

Se cobrará 60 euros el servicio destinado a desatascar la red privada, previa solicitud de parte.

Tanto la tarifa mínima como la correspondiente al servicio señalado en el párrafo anterior se verán incrementadas, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. anual correspondiente según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

Artículo 7. – Las cuotas de la primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas trimestralmente.

VII. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 8. – Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

- a) La Iglesia Católica.
- b) Centros sanitarios y residencias de titularidad pública.
- c) Centros de enseñanza de titularidad pública.

VIII. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 9. – 1. Esta tasa se gestionará a partir del Padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

2. El Padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del Padrón, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

Artículo 10. – La forma de pago será trimestral y se realizará preferentemente mediante ingreso bancario, para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado.

IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 11. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y, en caso de existir, las de la ordenanza fiscal general.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia, cuya última modificación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 241 de fecha 20 de diciembre de 2004.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el 1 de enero de 2010, previa publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

200909481/9449. – 220,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

I. – FUNDAMENTO Y REGIMEN.

Artículo 1. – Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Bases de régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.

III. – DEVENGO.

Artículo 3. – Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

IV. – SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4. – 1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean propietarios de los vehículos retirados.

2. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

V. – RESPONSABLES.

Artículo 5. – 1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

VI. – BASE IMPONIBLE.

Artículo 6. – La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas.

VII. – CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7. – Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

1. Retirada de vehículo cualquiera con la grúa municipal o particular contratada: 40 euros.

2. La colocación de cepo, en los casos que proceda, supondrá el deber de abonar 40 euros.

3. Estas cuotas se incrementarán, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. anual correspondiente, según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

Artículo 8. – Los vehículos retirados de la vía pública devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, una cuota de 10 euros. Esta cuota mínima se incrementará, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. anual correspondiente, según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

Artículo 9. – 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma o Provincia a que pertenece este Ayuntamiento y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

2. No quedarán sujetos al pago de la tasa los vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia formalizada.

VIII. – GESTION Y RECAUDACION.

Artículo 10. – No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 11. – Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los servicios a que se refiere esta ordenanza y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas de impuesto municipal sobre circulación de vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. – El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con los garajes de la ciudad para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 13. – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la ordenanza fiscal general, en caso de existir.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada en el Pleno del Ayuntamiento el día 6 de abril de 2005 y entró en vigor el día siguiente al de su

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Es objeto de modificación mediante acuerdo plenario de 13 de octubre de 2009. Dicha modificación entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia.

200909482/9450. – 240,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

I. – FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Espinosa de los Monteros, -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales a través de la depuradora municipal.

El tratamiento y depuración de las aguas residuales se declara de recepción obligatoria para todos los titulares de todas las fincas que estén ubicados en las zonas dotadas de tal servicio.

III. – SUJETO PASIVO.

Artículo 3. – 1. Son sujetos pasivos a efectos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

IV. – RESPONSABLES.

Artículo 4. – 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores, de hecho o de derecho, de las personas físicas y jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, agentes y comisionistas de aduanas, personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – EXENCIONES.

Artículo 5. – Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

- a) La Iglesia Católica.
- b) Centros sanitarios y residencias de titularidad pública.
- c) Centros de enseñanza de titularidad pública.

VI. – DEVENGO.

Artículo 6. – 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos a la tasa.

2. La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

VII. – BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 7. – 1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se registrarán con arreglo a las siguientes tarifas:

– Viviendas, oficinas, comercio o industria familiar:

Cuota de servicio: 6,00 euros.

Consumo: 0,16 euros/m.³.

– Cuadras.

Cuota de servicio: 8,40 euros.

Consumo: 0,16 euros/m.³.

– Bares, restaurantes, hoteles y fondas.

Cuota de servicio: 12,00 euros.

Consumo: 0,16 euros/m.³.

– Industrias.

Cuota de servicio: 17,40 euros.

Consumo: 0,21 euros/m.³.

– Garajes.

Cuota de servicio: 6,00 euros.

Consumo: 0,19 euros/m.³.

Estas tarifas se incrementarán, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. que corresponda según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

VIII. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 8. – 1. Esta tasa se gestionará a partir del Padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

2. El Padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública del Padrón, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

3. La forma de pago será trimestral y se realizará preferentemente mediante ingreso bancario, para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado.

4. En aquellos supuestos de inexistencia de contador o que este no se encuentre en correcto funcionamiento la cuota tributaria trimestral por tratamiento y depuración de aguas residuales será de 30 euros. Dicha cuota también se verá incrementada, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. anual que corresponda según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 9. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y, en caso de existir, las de la ordenanza fiscal general.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia, cuya última modificación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 241 de fecha 20 de diciembre de 2004.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el 1 de enero de 2010, previa publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

200909483/9451. – 184,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

I. – FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua potable que se soliciten al Ayuntamiento.

III. – SUJETO PASIVO.

Artículo 3. – 1. Son sujetos pasivos a efectos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

IV. – RESPONSABLES.

Artículo 4. – 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores, de hecho o de derecho, de las personas físicas y jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, agentes y comisionistas de aduanas, personas o entidades que contraten o subcontraten la ejecución de obras o la prestación de servicios, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. – EXENCIONES.

Artículo 5. – Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

- a) La Iglesia Católica.
- b) Centros sanitarios y residencias de titularidad pública.
- c) Centros de enseñanza de titularidad pública.

VI. – DEVENGO.

Artículo 6. – 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua en los domicilios en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos a la tasa.

2. La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

VII. – BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 7. – 1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

– Viviendas, oficinas, comercio o industria familiar:

Cuota de servicio: 3,60 euros.

Consumo: 0,15 euros/m.³.

– Cuadras.

Cuota de servicio: 4,80 euros.

Consumo: 0,15 euros/m.³.

– Bares, restaurantes, hoteles y fondas.

Cuota de servicio: 6,60 euros.

Consumo: 0,20 euros/m.³.

– Industrias.

Cuota de servicio: 9,30 euros.

Consumo: 0,20 euros/m.³.

– Garajes.

Cuota de servicio: 3,60 euros.

Consumo: 0,18 euros/m.³.

Estas tarifas se incrementarán, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. que corresponda según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

VIII. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 8. – 1. Esta tasa se gestionará a partir del Padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria.

2. El Padrón a que se refiere el número anterior se expondrá al público por plazo de veinte días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas. Una vez finalizado el período de exposición pública, los obligados al pago podrán interponer, durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del Padrón, el recurso de reposición contra dicho acuerdo ante el Alcalde-Presidente que dictó el acto administrativo.

Artículo 9. – La forma de pago será trimestral y se realizará preferentemente mediante ingreso bancario, para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado.

Artículo 10. – La adquisición y mantenimiento de los contadores correrá a cargo del titular del inmueble, debiendo sustituirlos en el momento en que estos no funcionen, período en el cual se estará a lo dispuesto en el punto siguiente.

Artículo 11. – 1. No se autoriza la existencia de abonados sin contador. No obstante lo anterior, y en tanto se proceda a la instalación de contadores, la cuota tributaria trimestral por consumo de agua será de 30 euros. Dicha cuota también se verá incrementada, al comienzo de cada ejercicio, en el I.P.C. anual que corresponda según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua en los domicilios en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los sujetos a la tasa.

2. La tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. Las altas iniciales, así como las bajas definitivas, se prorratearán por trimestres naturales. No así los meros cambios de titularidad.

Artículo 12. – Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 30 euros y el restablecimiento del servicio, será de 60 euros. A estas cantidades también se les aplicará, al comienzo de cada ejercicio, el I.P.C. anual que corresponda según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

Artículo 13. – La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.

Artículo 14. – La falta de pago de alguna liquidación facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 15. – Los usuarios del abastecimiento de agua potable a domicilio tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas al Ayuntamiento.
- Facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento la entrada al domicilio para la lectura del contador y controles que estimen necesarios.

IX. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 16. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y, en caso de existir, las de la ordenanza fiscal general.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia, cuya última modificación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 241 de fecha 20 de diciembre de 2004.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el 1 de enero de 2010, previa publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

200909484/9452. – 280,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS DEL CENTRO DE DESINFECCION

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

1. La limpieza en seco o barrido, eliminando toda materia sólida, si fuera necesario, mediante raspado, de cualquier materia orgánica que se encuentre en el vehículo y su depósito en contenedores para su posterior eliminación.

2. Realizada la anterior operación se pasará a la limpieza propiamente dicha del vehículo, entendiéndose por tal la limpieza con

máquina o equipo de presión, utilizando desinfectante autorizado, cuando éste lo requiera, en todo el vehículo, incluyendo ruedas, bajos, carrocería, con un tiempo mínimo de actuación de desinfección de cinco minutos. Esta limpieza-desinfección deberá realizarse con los elementos móviles del vehículo desmontados: Pisos, separadores y jaulas del vehículo. En el caso de vehículos que transporten productos para la alimentación animal, esta desinfección no incluirá los contenedores de los piensos o materias primas.

3. El precintado de los vehículos dedicados al transporte de ganado, que incluye el precintado de todas las puertas de acceso de los animales al vehículo con un precinto numerado con el código asignado al centro.

4. La emisión de volante de desinfección, acreditativo de la realización de las operaciones de limpieza y desinfección del vehículo, por parte del personal acreditado. Naciendo la obligación de contribuir con la utilización del servicio, debiendo abonarse el precio público correspondiente inmediatamente después de su prestación.

III. – DEVENGO.

Artículo 3. – La obligación del pago de la tasa nace con la prestación del servicio en las instalaciones propias del Centro Municipal, según lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y la emisión de la liquidación contenida en el certificado. No se contempla la exigencia de depósito previo.

IV. – SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4. – Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, que resulten beneficiadas por los servicios que se presten o que los soliciten, independientemente de que sean propietarios de los vehículos de cuya limpieza o desinfección se trate.

V. – RESPONSABLES.

Artículo 5. – Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto con el deudor principal, las personas y entidades a que se refieren los arts. 42 y 43 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003.

VI. – EXENCIONES.

Artículo 6. – De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

VII. – BASE IMPONIBLE.

Artículo 7. – La base imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

VIII. – TARIFAS.

Artículo 8. – La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas siguientes, las cuales se verán incrementadas en cada ejercicio, en el I.P.C. anual correspondiente, según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

Vehículo:

- Remolques y cajas.
- Lavado y desinfección: 2 euros.
- Desinfección: 1 euro.
- Camión hasta 4 toneladas.
- Lavado y desinfección: 5 euros.
- Desinfección: 3 euros.
- Camión de más de 4 toneladas.
- Lavado y desinfección: 9 euros.
- Desinfección: 6 euros.

IX. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 9. – La liquidación de las tarifas exigibles a los usuarios se hará constar en el propio certificado que se emita por los responsables del Centro, una vez efectuadas las labores de limpieza y desinfección, y serán abonadas en el mismo momento de su entrega.

X. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10. – En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, así como en la ordenanza fiscal general, si hubiera.

Dichas sanciones serán independientes de las que pudieran imponerse por otros organismos o administraciones en el ejercicio de sus competencias propias.

Disposición derogatoria. –

El presente texto derogará la anterior ordenanza reguladora de esta materia.

Disposición final. –

Esta ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 13 de octubre de 2009, y entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200909485/9453. – 180,00

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

I. – PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – EL HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. – 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos del común, que a continuación se relacionan:

1) Con apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

2) Con mercancías, materiales de construcción, vallas, puntales y otros elementos análogos.

3) Con grúas de obra, contenedores, andamios, casetas de obra y otras instalaciones análogas.

4) Reserva de espacio público para entrada y salida de vehículos a viviendas y/o locales (vados).

5) Con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

6) Con quioscos, puestos de lotería y otros análogos.

7) Con puestos, barracas, casetas de venta y otros elementos análogos.

8) Con expendedores, cabinas fotográficas, aparatos infantiles y otras instalaciones o elementos análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

2. No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Las entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3. En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

III. – DEVENGO.

Artículo 3. – 1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la autorización municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

IV. – EL SUJETO PASIVO.

Artículo 4. – 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente y, en particular, los siguientes sujetos:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento a que se refieren los artículos 23 y 24 de esta ordenanza, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las Empresas propietarias de los mismos.

V. – CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 5. – Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en las tarifas que a continuación se relacionan, las cuales se verán incrementadas, al comienzo de cada ejercicio en el I.P.C. anual correspondiente según publicación del I.N.E. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

– Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

Artículo 6. – 1. La cuantía de las tasas reguladas en este Epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

- Por metro lineal y día en calles pavimentadas: 1,50 euros.

- Por metro lineal y día en calles sin pavimentar: 1 euro.

- Por metro lineal y día en el resto del término municipal: 0,50 euros.

Las fracciones que sobrepasen el metro lineal se cobrarán como un metro lineal.

- Mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales y otros elementos análogos.

Artículo 7. – 1. La cuantía de las tasas reguladas en este Epígrafe será de 1 euro por día.

- Grúas de obra, contenedores, andamios, casetas de obra y otras instalaciones análogas.

Artículo 8. – 1. La cuantía de las tasas reguladas en este Epígrafe será de 2 euros por día.

- Reserva de espacio público para entrada y salida de vehículos a viviendas y/o locales (vados).

Artículo 9. – 1. La cuantía de la tasa regulada en este Epígrafe será de 25 euros por la placa y 18 euros anuales.

Sólo se autorizará una placa por acceso. En caso de dos o más accesos contiguos pertenecientes a un mismo propietario, cada uno de ellos deberá tener su propio vado, sin que una misma placa sirva para todos ellos.

- Mesas y sillas de establecimientos hosteleros.

Artículo 10. – 1. La cuantía de las tasas reguladas en este Epígrafe será de 25 euros por mesa y temporada. Se entenderán 4 sillas por mesa.

2. Cada aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas con fines lucrativos deberá ser objeto de autorización preceptiva, previa petición de los interesados al inicio de la temporada anual. En el supuesto de que aquel aprovechamiento especial se haya llevado a cabo sin dicha autorización o se rebase la superficie autorizada, el Ayuntamiento podrá liquidar un precio equivalente a 40 euros por cada mesa adicional, sin perjuicio de procedimiento sancionador.

3. Los espacios ocupados en el dominio público, en especial en las vías públicas, serán debidamente delimitados sin que en ningún caso se permita la ocupación más allá de dicha delimitación.

4. Los titulares de las autorizaciones deberán retirar al término de cada jornada los elementos instalados en la terraza, no pudiendo almacenarlos en la vía pública, siendo asimismo obligación del titular de la autorización la limpieza de la superficie ocupada.

5. Las solicitudes de autorización deberán formularse en la Sección de Tributos de este Ayuntamiento, antes del inicio de cada temporada, en modelos proporcionados por dicha dependencia. Esta tasa se cobrará al final de la temporada por los servicios municipales.

6. Por los servicios municipales se realizarán las comprobaciones sobre la correcta aplicación del dominio público, adoptándose en caso contrario las medidas correctoras reguladas en esta ordenanza.

- Quioscos, puestos de lotería y otros elementos análogos.

Artículo 11. – La licitación para el otorgamiento de la concesión versará sobre las condiciones que se establezcan para cada caso particular, y siempre será necesariamente una de ellas el precio anual a satisfacer por el concesionario por la ocupación de la vía pública o terrenos del común, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 15% del valor del suelo.

- Puestos, barracas, casetas de venta y otras instalaciones análogas.

Artículo 12. – La base para la determinación de las tasas estará constituida por la extensión de terreno que ocupa el aprovechamiento y/o la naturaleza de la instalación o industria y su cuantía se ajustará a las siguientes tarifas:

- Puestos mercadillo: 1 euro por metro lineal y día.

- Otros puestos de venta ambulante (no mercadillo): 30 euros por día.

- Barracas-atracciones:

Menos de 100 metros cuadrados: 30 euros por día.

Más de 100 metros cuadrados: 50 euros por día.

- Puestos mercado medieval: 50 euros por día.

Los días en que no tenga lugar la actividad por causa no imputable a la Administración, no supondrá reducción de la tarifa.

Los puestos de venta ambulante (tanto los integrantes del mercado semanal como los restantes) no podrán sobrepasar los 14 metros lineales y 3 metros de ancho.

Quedan excluidas aquellas ocupaciones del dominio público local que patrocine o promocióne el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros por su interés municipal.

La tasa por puesto en el mercadillo de venta ambulante que se celebra cada martes en el término municipal, será de cobro trimestral. El pago deberá efectuarse, por aquellos que no lo tengan domiciliado, en los primeros días de cada trimestre en cualquiera de las Entidades Financieras colaboradoras con el Ayuntamiento o ante Agente Municipal.

Si el pago se realiza mediante abono bancario, deberá figurar en el ingreso nombre y apellidos del sujeto pasivo, así como el concepto: «Puesto núm. mercadillo».

- Expendedores, cabinas fotográficas, aparatos infantiles y máquinas expendedoras de bebidas, helados, golosinas, etc., y otras instalaciones o elementos análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Artículo 13. – La cuantía de las tasas se ajustará a las siguientes tarifas anuales:

- Máquinas expendedoras de venta de cualquier producto: 25 euros.

- Cabinas fotográficas: 25 euros.

- Aparatos infantiles: 25 euros.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 14. – A partir de la vigencia de esta ordenanza fiscal se concederá bonificación del 50% sobre la cuota total a satisfacer para el caso de instalación de puestos de la ONCE en la vía pública.

VII. – NORMAS DE GESTION.

Artículo 15. – 1. Se exigirá por los responsables de la oficina administrativa el depósito previo de la tasa que corresponda en el momento de solicitarse el obligatorio permiso de ocupación de vía pública o aprovechamiento especial de bienes públicos.

Este depósito podrá satisfacerse en las mismas oficinas municipales, o cuando su importe excediera de 30 euros, mediante abono bancario, cuyo justificante deberán aportar los solicitantes.

En caso de denegarse la autorización solicitada, se realizará el reintegro correspondiente.

2. El pago de la tasa por puestos en el mercadillo semanal se realizará de la manera establecida en el art. 11 de esta ordenanza (véase además Reglamento de funcionamiento del mercadillo semanal de venta ambulante).

El pago de la tasa por veladores en vía pública se realizará de la manera establecida en el artículo 9 de esta ordenanza.

3. Las deudas por cualquier tasa recogida en la presente ordenanza serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los solicitantes y, en caso de encontrar diferencias, se girarán las liquidaciones complementarias que procedan, sin perjuicio de la potestad sancionadora.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente autorización por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la autorización y sin perjuicio de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

7. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

8. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 16. – En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y la ordenanza fiscal general, en caso de existir.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto quedarán derogadas en su anterior redacción cualesquiera ordenanzas reguladoras de esta materia.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200909486/9454. – 420,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MERCADO SEMANAL DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. – FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

Artículo 1. – *Fundamentación legal.*

1. El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Espinosa de los Monteros -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPÍTULO II. – OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 2. – *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta disposición reglamentaria tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza en el término municipal de Espinosa de los Monteros, entendiéndose por tal la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda.

TITULO I

MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE Y REQUISITOS DE LOS VENDEDORES

CAPÍTULO I. – MODALIDADES DE VENTA.

Artículo 3. – *Modalidades de venta ambulante.*

La actividad de venta ambulante regulada en esta ordenanza se refiere exclusivamente a la siguiente modalidad:

Venta en mercadillos regulares: Son mercadillos regulares los emplazados en superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en los que se instalen puestos de venta de carácter no permanente, de forma habitual y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Sin perjuicio de su carácter regular, el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, sin que genere derecho a indemnización alguna.

Artículo 4. – *Emplazamientos de venta y mercancías autorizadas.*

La venta ambulante se realizará con carácter exclusivo en la Plaza Sancho García, todos los martes del año, en el espacio delimitado y acotado por personal municipal.

Sin perjuicio del carácter regular de este mercadillo, el Ayuntamiento podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna.

CAPÍTULO II. – REQUISITOS DE LOS VENDEDORES.

Artículo 5. – *Requisitos comunes a todas las modalidades de venta.*

Para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales permanentes es exigible al vendedor el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Alta en el censo de obligados tributarios.
2. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, debiendo figurar de alta como autónomo. Se aportará el último recibo de autónomos.
4. Estar en posesión de la pertinente autorización municipal, en forma fácilmente visible para el público, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
5. En caso de extranjeros, se deberá acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y demás documentación que les habilite para el ejercicio de esta actividad comercial.
6. Fotocopia compulsada del D.N.I.
7. Diploma de manipulador de alimentos, cuando se trate de venta de productos comestibles.

TITULO II

AUTORIZACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I. – NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE CONCESIÓN.

Artículo 6. – *Autorización municipal.*

1. Será requisito imprescindible para el ejercicio de la venta ambulante tener autorización o licencia municipal expresa, que tendrá carácter discrecional, personal e intransferible, no siendo susceptible de ser transmitida, traspasada, arrendada o cedida por ningún título.

2. Sólo se concederá una licencia para el ejercicio de la venta ambulante por solicitante, que exclusivamente habilitará para el ejercicio de esta práctica comercial en un único puesto por mercadillo.

3. Las licencias que autorizan la venta en los mercadillos regulares tendrán una duración de 5 años, salvo baja anticipada solicitada por escrito o expulsión del mercadillo como consecuencia de procedimiento sancionador.

4. Los titulares de licencias para el ejercicio de la venta ambulante en los mercadillos regulares deberán designar a un suplente cuyos datos personales se harán constar en tal autorización, que exclusivamente estará habilitado para el ejercicio de la venta ambulante cuando por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, el titular se encuentre en situación tal que no le sea posible el ejercicio de la actividad, y sólo podrá sustituirlo durante el tiempo en el que concurran tales circunstancias.

El suplente deberá ser pariente en primer grado de consanguinidad o afinidad del titular, o cónyuge del mismo, siempre que cumpla los requisitos del art. 5 del presente texto.

Asimismo, y en defecto de los anteriores, podrá ser designado como suplente cualquier otra persona que además de cumplir los requisitos del artículo 5, esté dado de alta en la Seguridad Social como empleado del titular.

El suplente no podrá ser titular de licencia alguna para el ejercicio de la venta ambulante.

La condición de suplente no generará derecho alguno de cara a la ulterior concesión de licencias para el ejercicio de la venta ambulante.

5. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante reflejarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. del titular y del suplente.
- Periodo de vigencia.
- Producto de venta que se autoriza.
- Lugar, puesto asignado, fecha y horas autorizadas para realizar la actividad.
- Fotografía del titular tamaño carné de identidad.

Artículo 7. – *Solicitud de licencia y documentación.*

1. La solicitud de licencia se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante o a través de representante autorizado y podrá presentarse en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Además de los requisitos que señala el artículo 70 de la Ley 30/1992, las solicitudes deberán indicar expresamente:

- Mercancías que vayan a expendirse.
- Tiempo por el que se solicita la autorización.
- Metros de ocupación que se solicitan.

3. A la solicitud deberán acompañarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 5 de esta ordenanza, así como certificado de empadronamiento en el caso de estarlo en municipio distinto de Espinosa de los Monteros.

Artículo 8. – *Criterios en el otorgamiento de licencias.*

Las autorizaciones se otorgarán discrecionalmente y de forma directa a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, encontrándose limitado su número por razones de espacio y orden público, estableciéndose como criterios de adjudicación los siguientes:

- Nuevas mercancías y géneros novedosos.
- Compromiso de asistencia mínimo de 1 año.
- Necesidades actuales del municipio.

Artículo 9. – *Transmisión de las licencias.*

1. Únicamente se autorizará la transmisión de la licencia para venta ambulante en el supuesto de fallecimiento, jubilación o inca-

pacidad permanente del titular, a favor de sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza.

2. En caso de fallecimiento, la transmisión se efectuará a favor de aquel que de común acuerdo designen los familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, y si no se pusieran de acuerdo, la transmisión de la licencia se efectuará por sorteo entre aquellos.

3. En caso de jubilación o incapacidad permanente, el transmitente deberá identificar en su solicitud de transmisión la identidad del nuevo adquirente de la licencia, que necesariamente ha de ser un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad que reúna los requisitos exigidos en esta ordenanza.

4. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular.

CAPITULO II. – REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Artículo 10. – *Revocación de las autorizaciones.*

Las licencias reguladas en esta ordenanza podrán revocarse sin derecho a indemnización o compensación alguna en los siguientes supuestos:

a) Cuando el titular o suplente incurra en cualquier infracción administrativa descrita en esta ordenanza, ya sea leve, grave o muy grave.

b) Por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión, por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercado, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercado o feria o reducción de su capacidad.

d) Por ejercer la venta fuera del lugar autorizado.

e) Por ejercer la venta en otras horas o fechas distintas de las autorizadas.

f) Por practicar la venta de productos no autorizados.

g) Por incumplir alguna de las condiciones de su autorización.

h) Por desobediencia, resistencia o falta de respeto a los agentes municipales y/o a los restantes empleados municipales.

i) Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular, sin transmisión posible.

j) Por transmisión, arriendo o cesión bajo cualquier fórmula de la autorización o lugar señalado para el ejercicio de la actividad, realizada sin autorización municipal.

k) Detentación de dos o más puestos por una misma persona.

l) En el caso de extranjeros, cuando se produzca el vencimiento de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia y no haya sido renovada, salvo que corresponda una autorización de residencia permanente.

TITULO III

OBLIGACIONES, NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN DE INSPECCION

CAPITULO I. – OBLIGACIONES Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 11. – *Acatamiento de órdenes y colaboración.*

1. Los adjudicatarios de licencias municipales de venta ambulante deberán respetar y acatar los requerimientos y órdenes particulares que en ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza cursara la Administración Municipal. Asimismo, deberán prestar la colaboración necesaria al personal municipal, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

2. Los vendedores deberán poner a disposición de los empleados municipales las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.

Artículo 12. – *Exhibición de autorización.*

Es obligatorio que el vendedor exponga de forma visible al público sus datos personales, el documento en el que conste la autorización municipal y una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

Artículo 13. – *Presencia del titular en el puesto.*

El titular de la licencia municipal de venta ambulante deberá estar presente en su puesto durante toda la celebración del mercadillo, exceptuando aquellos casos en que se ausente por causa de enfermedad, por atender a obligaciones públicas u oficiales de carácter inexcusable, por circunstancias de fuerza mayor u otras de carácter excepcional, en los cuales únicamente podrá ser sustituido por su suplente.

Artículo 14. – *Criterios generales sobre las instalaciones.*

1. Los puestos se deben instalar en espacios abiertos y no interferirán el normal tráfico peatonal o rodado ni restarán visibilidad. Se declaran expresamente como lugares prohibidos para su ubicación los pasos de peatones, los vados, las paradas de los servicios públicos y de emergencia, los accesos a los locales comerciales y sus escaparates, así como los accesos a todo tipo de edificios o locales tanto de uso público como privado.

2. Queda prohibido el uso de megafonía con ocasión de la práctica de las modalidades de venta reguladas en esta ordenanza salvo en aquellos supuestos en que el Ayuntamiento expresamente lo autorice.

Artículo 15. – *Dimensiones y características de los puestos de venta.*

El fondo máximo de los puestos será de tres metros, incluida la exposición, almacenaje y espacio ocupado por el vendedor.

El frente máximo a ocupar por cada puesto será de 14 metros lineales.

En todo caso, las dimensiones de los puestos se adaptarán a la situación especial de cada mercadillo, sin que se puedan sobrepasar en ningún caso los límites lineales fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 16. – *Horario.*

Las labores de carga y descarga en los mercadillos regulares se efectuarán desde las 8.00 hasta las 10.00 horas y desde las 14.00 a las 15.00 horas. A partir de las 15.00 horas deberá dejarse el recinto libre, limpio y expedito.

Una vez concluidas las tareas de carga y descarga, los vehículos utilizados para tales menesteres serán retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito, en emplazamientos en los que esté permitido el aparcamiento, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales.

Los vehículos no podrán ser introducidos de nuevo en dicho recinto para realizar operaciones de carga y descarga hasta la finalización del horario establecido para la venta.

El incumplimiento de esta obligación comportará, entre otras consecuencias, la retirada del vehículo por parte de la grúa municipal.

Artículo 17. – *Limpieza.*

Los vendedores deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza, debiendo atenderse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban de los Agentes Municipales y demás empleados municipales.

Al finalizar cada jornada, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y entorno.

Artículo 18. – *Pago.*

Los titulares de licencias para el ejercicio de la venta ambulante deberán satisfacer las tasas correspondientes en los términos prevenidos en la ordenanza fiscal aplicable.

CAPITULO II. – REGIMEN DE INSPECCIÓN.

Artículo 19. – *Inspección.*

El control en el ejercicio de la venta ambulante y la adopción de las medidas pertinentes para asegurar el exacto cumplimiento de esta ordenanza corresponde, en el ámbito de las competencias municipales, a los Agentes Municipales y demás empleados del Ayuntamiento.

TITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. – *Infracciones.*

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, se consideran infracciones a la presente ordenanza las acciones u omisiones que contravengan sus prescripciones. Serán sancionados por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros cada uno de los actos independientes que, separados en el tiempo o espacio, resulten contrarios a lo dispuesto en esta norma.

2. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta ordenanza, se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en las que se pueda incurrir.

Artículo 21. – *Clasificación de las infracciones.*

1. Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones leves:

a) El incumplimiento del horario regulado en esta ordenanza o el fijado en la autorización correspondiente.

b) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a los empleados municipales.

c) Uso esporádico de megafonía no permitida.

d) La no instalación del puesto de venta en un mercado regular, sin causa justificada, durante una jornada al mes.

e) Falta de acreditación por cuenta del titular de la licencia de las circunstancias que justifican el ejercicio de la venta por el suplente.

f) Estacionamiento de vehículo dentro del perímetro del mercado, fuera del horario fijado para la carga y descarga.

g) El incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en la autorización municipal o prevista en esta ordenanza, que no sea calificada como falta grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración por tres veces en la comisión de una infracción leve.

b) La venta de productos distintos a los autorizados.

c) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado.

d) Falta de limpieza en los puestos, utillaje y mercancía o en su entorno.

e) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado durante el horario establecido para la venta, o en aquellos otros recintos o lugares no habilitados al efecto.

f) La ocupación de los espacios o porciones de vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.

g) La no instalación del puesto de venta en un mercado regular, sin causa justificada, durante tres jornadas al mes.

h) El ejercicio de la venta por el suplente sin que concurra causa justificativa de tal suplencia.

i) El incumplimiento de la obligación de respetar las instrucciones municipales dirigidas a mantener el orden público y la seguridad ciudadana.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración por tres veces en la comisión de faltas graves.

b) La desobediencia, resistencia o falta de respeto a los agentes municipales y/o a los restantes empleados municipales.

c) El ejercicio de la venta ambulante sin contar con la correspondiente autorización municipal.

d) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada y de su suplente, en cuyo caso serán responsables de la infracción, tanto el que ejerce la actividad sin autorización, como el que contando con esta licencia tolera o consiente que sea ejercida, bajo cualquier modalidad, por un tercero.

e) La presencia de menores en los puestos durante el horario escolar.

f) La venta de artículos en deficientes condiciones.

g) La instalación de puestos sin autorización.

h) La venta ambulante de productos alimenticios o de animales fuera de las excepciones previstas en esta ordenanza.

i) El traspaso, venta o cesión por cualquier título de la autorización, fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.

j) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por los Agentes Municipales y/o demás empleados del Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

k) La falta de respeto a otros titulares de puestos o a los ciudadanos.

Artículo 22. – Sanciones.

1. Con independencia de la revocación de la licencia que procederá en los supuestos previstos en esta ordenanza, las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones antes tipificadas serán las siguientes:

a) Por infracciones leves, multa de hasta 600 euros y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de cinco días hábiles de venta.

b) Por infracciones graves, multa de hasta 1.200 euros y/o prohibición de ejercer la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta. Además se podrá declarar la incapacidad para ser beneficiario de licencia alguna de venta ambulante durante un periodo de hasta dos años.

c) Por infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros y/o prohibición de ejercer la actividad de manera definitiva en el municipio.

Artículo 23. – Criterios de graduación.

En todo caso, la graduación de las infracciones y las sanciones se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Trascendencia social de los hechos.
- Riesgo sanitario.
- Reincidencia del infractor.
- Intencionalidad.

CAPITULO III. – INCOACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Artículo 24. – Órgano competente.

El Alcalde será el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que haya designado el órgano competente para la incoación del procedimiento.

El Alcaldía será el órgano competente para resolver los expedientes sancionadores que se incoen por infracciones a esta ordenanza, y consecuentemente para imponer las sanciones pertinentes.

Artículo 25. – Iniciación del procedimiento.

Los procedimientos en ejercicio de la potestad sancionadora se iniciarán siempre de oficio, por resolución del órgano competente, a iniciativa propia, o a petición de un órgano administrativo, o por denuncia.

Las peticiones razonadas deberán especificar los datos de que dispongan sobre las conductas o los hechos que pudieran constituir una infracción administrativa, la fecha y el lugar en que se hubieren producido, la infracción en que pudieran consistir y la identidad de quienes resulten presuntamente responsables.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona que las presente, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y, cuando sea posible, el lugar y la fecha en que ocurrieron y la identidad de quienes resulten presuntamente responsables.

La petición razonada de iniciación de un procedimiento sancionador o la presentación de una denuncia no vinculan al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Artículo 26. – Formalización de la iniciación.

1. La iniciación del procedimiento sancionador se formalizará con el mínimo contenido siguiente:

a) Breve referencia a los hechos que motivan el expediente, infracción administrativa que se imputa y disposiciones vulneradas, así como identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Nombramiento del Instructor y, en su caso, del Secretario, con expresa referencia al régimen de recusación de los mismos.

El nombramiento del Secretario se llevará a cabo en los supuestos de expedientes que reúnan más complejidad.

c) Órgano competente para la resolución del expediente, indicando la posibilidad de que el presunto responsable reconozca voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver sin más el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Si la sanción tiene carácter pecuniario, el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento.

d) Medidas cautelares de carácter provisional que se adopten.

2. La resolución iniciando el expediente se comunicará al Instructor, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose por tal, en todo caso, al inculpado.

A través de esta notificación se conferirá a los interesados un plazo de quince días para formular alegaciones, aportar documentos o informaciones que estimen convenientes, y en su caso, proponer las pruebas de que pretendan valerse.

Asimismo, en esta notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, la iniciación será considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 27. – Instrucción y prueba.

1. Cursada la notificación de la incoación del expediente, el Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la valoración de los hechos.

2. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días arriba indicado, el Instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba. En esta resolución, que se notificará a los interesados, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas que hubiesen propuesto los interesados cuando sean improcedentes, de acuerdo con lo establecido en el art. 137.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuando la prueba consista en la emisión de un informe de un órgano administrativo o entidad pública, y sea admitida a trámite, se entenderá que tiene carácter determinante para la resolución del procedimiento, con los efectos previstos en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 28. – *Propuesta de resolución.*

Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor formulará una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, su calificación jurídica, la infracción, la persona o personas responsables, las medidas provisionales que se hubieran adoptado, y la sanción que se propone se imponga, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del expediente y concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones.

Recibidas por el Instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.

Artículo 29. – *Resolución.*

1. La resolución será motivada, responderá a todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente. Expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieren de presentarse y plazos para su interposición.

En la resolución se adoptarán, en su caso, las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia.

La resolución se notificará a los interesados. Si el procedimiento se hubiese iniciado como consecuencia de petición razonada, la resolución se comunicará al órgano administrativo autor de aquélla.

2. La duración del procedimiento sancionador será de seis meses desde la iniciación, sin perjuicio de las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento ante un supuesto de concurrencia de sanciones o de vinculación con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 30. – *Procedimiento simplificado.*

1. Si el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador considera que existen suficientes elementos de juicio para calificar la infracción como leve, se tramitará el expediente a través del procedimiento sancionador que se regula en este artículo.

2. La resolución de incoación del expediente, en la que se hará constar el carácter simplificado del procedimiento, se notificará al Instructor y a los interesados.

3. En el plazo de diez días a partir de la notificación los interesados podrán formular alegaciones, presentar documentos o informaciones que estimen convenientes.

4. Transcurrido dicho plazo, el Instructor formulará la propuesta de resolución que remitirá al órgano competente para sancionar, o si aprecia que los hechos pueden ser constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que se continúe tramitando el procedimiento general.

CAPITULO IV. – MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.

Artículo 31. – *Expulsión preventiva.*

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador podrá adoptar como medida provisional la expulsión del presunto infractor durante el tiempo que tarde en dictar resolución y siempre que existieran sospechas fundadas de posible alteración del orden público y perjuicio para la seguridad ciudadana.

CAPITULO V. – PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 32. – *Prescripción.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

3. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Disposición derogatoria. –

A la entrada en vigor del presente texto, quedará derogada en su anterior redacción la ordenanza reguladora de esta materia, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 1997 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 118 de fecha 25 de junio de 1997.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200909487/9456. – 980,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

ESTADISTICA

Notificación de trámite de audiencia a representantes legales menores de edad no localizados en expedientes de baja de oficio del padrón municipal de habitantes

Habiendo resultado infructuosas las gestiones tendentes a la notificación personal a los representantes legales de las personas interesadas en expedientes de baja de oficio del padrón de habitantes correspondientes a extranjeros empadronados que no figuran inscritos en el Registro Central de Extranjeros según comunicación del I.N.E. y cuya inscripción padronal una vez comprobada no coincide con el domicilio de residencia habitual, se hacen públicas dichas notificaciones a las personas que se relacionan mediante la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los representantes legales de los interesados en los procedimientos puedan examinar para su conocimiento el contenido íntegro del expediente que se indica, y en su caso, formular las alegaciones que estimen oportunas.

En su defecto y previo informe del Consejo de Empadronamiento, causarán baja en el padrón de habitantes de este Ayuntamiento.

Exp. n.º	Iniciales menor	Domicilio baja	Nombre y apellidos representante	Documento representante
NE-126-09 (12005)	SLA	C/ Algorta, 6, 4.º, 4	Lyuben Stoyanov, Angelov	X09442050K
NE-128-09 (12009)	DRC	Avda. Bilbao, 22-3.º C	Raveca, Cira	X06502112N
NE-132-09 (12004)	IKI	C/ María Tovar, 4, bj. D	Valentina Krasimirov, Misheva	340081557
NE-134-09 (12007)	SSR	C/ Fundador Villota, 3-2.º D	Sinam Ruzhiev, Ramadanov	X08814336T

Medina de Pomar, a 24 de noviembre de 2009. – El Alcalde Presidente, P.D., Mónica Pérez Serna.

200909489/9432. – 68,00

Notificación de trámite de audiencia a interesados no localizados en expedientes de baja de oficio del padrón municipal de habitantes

Habiendo resultado infructuosas las gestiones tendentes a la notificación de trámite de audiencia a las personas interesadas en expedientes de baja de oficio del padrón de habitantes correspondientes a extranjeros empadronados que no figuran inscritos en el Registro Central de Extranjeros según comunicación del I.N.E. y cuya inscripción padronal una vez comprobada no coincide con el domicilio de residencia habitual, se hacen públicas dichas notificaciones a las personas que se relacionan mediante la exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En su defecto y previo informe del Consejo de Empadronamiento, causarán baja en el padrón de habitantes de este Ayuntamiento.

Nombre y apellidos	Documento	Domicilio de baja
Ricardo Jorge Correira Miguel	X07553990P	C/ El Molino, 2-3.º C
Francisco Manuel Damas Peixoto	05496908	C/ Juan Carlos I, 1-4.º B
Asparuh Rachev Emilov	332616144	C/ Vicente López, 2-1.º B
Dzhevdet Alikber Nebi	356353625	C/ Saturnino Rodríguez, 7-2.º dcha.
Elsie del Carmen Román Silva	X03761764E	C/ Saturnino Rodríguez, 1-2.º B

Medina de Pomar, a 24 de noviembre de 2009. – El Alcalde Presidente, P.D., Mónica Pérez Serna.

200909488/9431. – 68,00

SECRETARIA

Adjudicación definitiva del expediente de sustitución de pavimentación de la c/ Mayor y parte de la Plaza Mayor de la localidad de Medina de Pomar. Expte.: O-05/2009

Por resolución de Alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2009, se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato de «Sustitución de pavimentación de la calle Mayor y parte de la Plaza Mayor de la localidad de Medina de Pomar», lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. – Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Medina de Pomar.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: O-05/2009.
- Dirección de Internet del perfil del contratante: www.medinadepomar.org

2. – Objeto del contrato:

- Tipo: Obras.
- Descripción: Trabajos de pavimentación de calles.
- CPV08: 45233252.
- Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil del contratante del órgano de contratación.
- Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19/10/2009.

3. – Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. – Presupuesto base de licitación. Importe neto, 307.881,74 euros, IVA 16%, 49.261,09 euros. Importe total, 357.142,83 euros.

5. – Adjudicación definitiva:

- Fecha: 12 de noviembre de 2009.
- Contratista: Construcciones Furelos Louzao, S.L.
- Importe o canon de adjudicación: Importe neto 307.004,31 euros, IVA 16%, 49.120,69 euros. Importe total, 356.125 euros.

En Medina de Pomar, a 12 de noviembre de 2009. – El Alcalde-Presidente, José Antonio López Marañón.

200909511/9434. – 68,00

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2010

El Pleno de la Corporación, Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Arauzo de Salce para el ejercicio de 2010, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 82.000,00 euros y el estado de ingresos a 82.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presen-

tar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Arauzo de Salce, a 24 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Faustino Pascual Delgado.

200909466/9430. – 68,00

Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo

En sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, celebrada al efecto en fecha de 29 de octubre de 2009, en el Orden del Día séptimo, se da cuenta de la Resolución de Alcaldía de la misma fecha que literalmente dice:

«En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo, a 29 de octubre de 2009, D. Juan Carlos Martín de Juan, Alcalde de este Ayuntamiento, en presencia de la Sra. Secretaria, D.ª Sonia Ordóñez de Juana:

De conformidad con las facultades que el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales me tiene atribuidas, en el artículo 41 apartado 3, para poder nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde, resuelvo:

Primero. - Cesar en el ejercicio de sus funciones como Teniente de Alcalde a D. Jesús Díez Rey, dando cumplimiento a la notificación de la Resolución al designado y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, tal y como establece el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo: Nombrar como Primer Teniente de Alcalde, a D. Adrián Barriuso de Miguel y como Segundo Teniente de Alcalde a D.ª María del Rosario de Juan María, manteniendo ésta a su vez el cargo de Tesorera Municipal de la Corporación».

En La Revilla y Ahedo, a 26 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos Martín de Juan.

200909496/9433. – 68,00

Ayuntamiento de Castrillo de la Reina

Enajenación de trece parcelas de este Ayuntamiento. Suelo urbano incluido en el patrimonio público del suelo

Por acuerdo del Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, ha sido aprobada la enajenación por oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de las trece parcelas integrantes del patrimonio público de suelo y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, por plazo de treinta días y en el perfil del contratante: municipio.burgos.es, Ayuntamiento de Castrillo de la Reina, anuncio de licitación del contrato de enajenación de trece parcelas efectuando la venta individual de cada una por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, cuyo contenido es el siguiente:

1. – Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Castrillo de la Reina.

2. – Objeto del contrato y precio de cada parcela: El objeto del contrato es la enajenación de trece parcelas de terreno de propiedad municipal y por un precio de 15.000,00 euros cada parcela.

Al precio indicado para cada parcela se añadirá el IVA correspondiente (16%).

3. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria. Varios criterios de adjudicación, según consta en el pliego de condiciones.

4. – *Garantía provisional*: El 3% del valor inicial de las parcelas, 450 euros.

5. – *Obtención de documentación e información*: Ayuntamiento de Castrillo de la Reina. Teléfono y fax: 947 39 10 82.

6. – *Requisitos específicos del contratista*: Pueden acudir solo personas físicas.

7. – *Presentación de ofertas*:

a) Fecha límite de presentación: Treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego en cada uno de los sobres.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Castrillo de la Reina.

8. – *Apertura de las ofertas*: Lunes, miércoles o jueves hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 13 horas.

9. – *Otras informaciones*: El pliego de condiciones económico-administrativas de la enajenación.

10. – *Modelo de proposición*:

«Don, con domicilio a efecto de notificaciones en, calle, n.º, con D.N.I. n.º, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de,), toma parte en el procedimiento de enajenación de la parcela con la letra, sita en el término «Las Parrillas», Castrillo de la Reina, a cuyos efectos hace constar:

Ofrece el precio de euros (en cifra y en letra).

En, a de de 20...

Firma del licitador

Fdo.:».

Castrillo de la Reina, a 19 de noviembre de 2009. – El Alcalde, José Luis Santo Domingo Alcalde.

200909451/9428. – 164,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

De conformidad con lo dispuesto en el art. 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2008 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanilla Vivar, a 26 de noviembre de 2009. – El Alcalde en funciones, Jorge Rodríguez Blanco.

200909512/9435. – 68,00

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanilla Vivar para el ejercicio de 2009, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 695.899,00 euros y el estado de ingresos a 695.899,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla Vivar, a 26 de noviembre de 2009. – El Alcalde en funciones, Jorge Rodríguez Blanco.

200909513/9436. – 68,00

Ayuntamiento de Castrojeriz

Aprobación definitiva del presupuesto anual de 2009

En la Intervención de esta Entidad Local, conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el periodo de exposición pública, a los efectos de alegaciones o reclamaciones, publicado por espacio de quince días en el «Boletín Oficial» de la provincia el presupuesto general único para el ejercicio de 2009, así como la plantilla de personal y aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, queda elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna durante su periodo de exposición pública, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	349.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .	420.000,00
3.	Gastos financieros	6.000,00
4.	Transferencias corrientes	84.000,00
	Total operaciones corrientes	859.000,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	600.907,00
9.	Pasivos financieros	24.000,00
	Total operaciones de capital	624.907,00
	Total del estado de gastos	1.483.907,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	360.000,00
2.	Impuestos indirectos	100.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	94.000,00
4.	Transferencias corrientes	182.907,00
5.	Ingresos patrimoniales	65.000,00
	Total operaciones corrientes	801.907,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	21.000,00
7.	Transferencias de capital	660.000,00
9.	Pasivos financieros	1.000,00
	Total operaciones de capital	682.000,00
	Total del estado de ingresos	1.483.907,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Castrojeriz, a 24 de noviembre de 2009. – La Alcaldesa, María Beatriz Francés Pérez.

200909515/9438. – 82,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Inspección

Citación para comparecencia

Habiendo sido intentada infructuosamente la notificación individualizada de los actos que seguidamente se señalan, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se efectúan por medio del presente anuncio las siguientes citaciones a los obligados o sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichos actos en el Servicio de Inspección, sito en la Plaza Mayor, número 1, 1.ª planta, en el plazo de

quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, sin perjuicio de mantener el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del procedimiento.

Burgos, a 20 de noviembre de 2009. – La adjunta Jefe de Sección, Angela María García Sánchez.

200909582/9564. – 72,00

* * *

Obligado tributario	N.I.F./N.I.E./C.I.F.	Procedimiento	Expte.	Notificaciones pendientes	Organo competente
Eliseo Alonso Charcán	13028190-R	Inspección	615/09/OCU	Propuesta. Resolución	Alcaldía
José Ignacio Resa Martínez	71102693-X	Inspección	644/09/OCU	Propuesta. Resolución	Alcaldía
Sicor Obras y Proyectos, S.L.	B09429663	Inspección	686/09/OCU	Propuesta. Resolución	Alcaldía
Ramiro Iglesias Cuesta	71288500-T	Inspección	742/08/OCU	Liq. 101547111/09	Alcaldía

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias

Resolución de 19 de noviembre de 2009, de la 1.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se abre información pública a los efectos de expropiación, y se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Modificado n.º 1 del proyecto de construcción «Corredor norte-noroeste de alta velocidad. Variante ferroviaria de Burgos. Base de mantenimiento de infraestructuras». Clave: BU-29.

El citado proyecto está incluido en la Normativa de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, siendo por tanto aplicable al mismo su artículo 6, así como los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que otorga el artículo 98 de la citada L.E.F. y según lo señalado en el art. 52.

Transcurrido el plazo de quince días de información pública (artículo 18 de la L.E.F.), desde la fecha de la última publicación («Boletín Oficial» de la provincia de Burgos núm. 198, de fecha 19 de octubre de 2009), sin haber recibido en estas dependencias alegación alguna, esta Jefatura ha resuelto convocar al interesado que figura en la relación que se acompaña al presente anuncio para que asista al levantamiento del Acta Previa a la Ocupación correspondiente a los bienes y derechos afectados por las obras mencionadas, acto que tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento de Burgos, durante el día y hora que a continuación se detallan:

Término municipal: Burgos.

Fecha: 17 de diciembre de 2009.

Hora: 11.00 h.

La fecha para el levantamiento del Acta Previa a la Ocupación será debidamente notificada al interesado, el cual deberá comparecer por sí o representado por persona provista de

poder suficiente, exhibiendo los documentos acreditativos tanto de su personalidad, como de la titularidad de los mismos y el último recibo del impuesto de bienes inmuebles, pudiendo los comparecientes que lo deseen hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario. Según establece el artículo 5 de la Ley, en caso de incomparecencia se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

Conforme establece el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la modificación efectuada por Ley 4/1999 de 13 de enero, la publicación de la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su domicilio.

Madrid, a 19 de noviembre de 2009. – El Ingeniero Jefe de la 1.ª Jefatura de Construcción, Pedro M. Lekuona García.

200909619/9559. – 108,00

* * *

Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos:
Término municipal de Burgos.

– N.º de orden: 0001-0.

– Datos catastrales:

Polígono 91.060.

Parcela 07.

– Titular catastral: Fernando Mínguez Carranza, c/ Panaderos, 39-7.º B, 47004 Valladolid.

– Superficie catastral (m.²): 2.034.

– Calificación catastral: Urbana.

– Tipo de afección (m.²):

Expropiación 220.

Servidumbre 0.

Ocupación temporal 0.